



## SEGUNDA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 3 de septiembre de 2021

número 71

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES  
HERNÁNDEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO de Catastro y la Información Territorial para el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.	2
REGLAMENTO de Protección Civil para el Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.	13
REGLAMENTO de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Múzquiz, Coahuila de Zaragoza.	54
CÓDIGO de Conducta de los Servidores Públicos del Instituto Estatal de Educación para Adultos.	104



**SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO**  
MÚZQUIZ, COAHUILA

**Exp:** C/SA/2021  
**Asunto:**  
CERTIFICACION  
DE ACTA DE CABILDO.

El suscrito **PROFR. ROBERTO CARLOS BRIONES ECHAVARRIA**, Secretario del R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila.

-----**CERTIFICA Y HACE CONSTAR**-----

Que con fecha 13 de Agosto del año dos mil veintiuno, se encuentra asentada la **SESIÓN ORDINARIA** de cabildo **NUMERO 59**, efectuada en el Edificio de la Casa de la Cultura "Cap. Miguel de la Garza Falcón" Designado como recinto para respetar las indicaciones por contingencia de COVID-19, y en la cual:

Dentro del **PUNTO NUMERO DICINUEVE** del orden del día.- **RELACIONADO A:** Lectura y aprobación en su caso de **DICTAMEN** de la Comisión de Reglamentación y Transparencia en cuanto al **PROYECTO** del **REGLAMENTO** de **CATASTRO** para el Municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza.

En virtud de ello con fecha 03 de Agosto de 2021, la Secretaría del R. Ayuntamiento, giró Memorándum a la Comisión de Reglamentación y Transparencia conformada por los **C.C. SERGIO ROBERTO ROSALES GARZA, SONIA MARICELA MENCHACA ALFARO y FABIOLA ELGUEZABAL GARZA**, en el cual se les anexaba el Proyecto para **ANALISIS, REVISION Y/O Reforma del REGLAMENTO DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA**, elaborado por el Asesor Jurídico del Municipio en conjunto con el Departamento de Catastro Municipal, para que una vez analizado cada uno de sus Títulos, Capitulo y Disposiciones Generales en cuanto a sus Artículos y Transitorios se autorice en su caso mediante **DICTAMEN** y se presente ante el H. Cabildo Administración 2019-2021 para su aprobación en su caso.

Para lo cual el Secretario del R. Ayuntamiento, solicita se de lectura integra del **DICTAMEN**; interviniendo y Solicitando la palabra la Regidora **SONIA MARICELA MENCHACA ALFARO** como parte de la comisión para rendir informe del siguiente **DICTAMEN**.

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales, por ser facultad y obligación de la Comisión de Reglamentación y Transparencia, la Comisión Reviso el **PROYECTO DE REGLAMENTO DE CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA con 23 ARTÍCULOS y UN TRANSITORIO**, y como consecuencia se presenta el siguiente:



Hidalgo 205 Nte. Zona Centro C.P. 26340 Tel. 864 616 0236





SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
MÚZQUIZ, COAHUILA

DICTAMEN

Se aprueba por **UNANIMIDAD** en lo **GENERAL** el **PROYECTO DE REGLAMENTO DE CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA, con 23 ARTICULOS y UN TRANSITORIO**

Por lo que conociendo los fundamentos, alcances y objeto del presente Reglamento, el Secretario del R. Ayuntamiento **PROFR. ROBERTO CARLOS BRIONES ECHAVARRIA**.- somete a votación al H. Cabildo del ejercicio constitucional 2019-2021 el punto a tratar, para lo cual da fe que al ser cuestionados los presentes miembros del cabildo respecto al voto del orden del día propuesto para esta asamblea, resultó que **11 (ONCE)** de los municipales presentes emitieron **VOTO A FAVOR**, incluyendo en ellos el externado por la Presidente Municipal y **5 (CINCO) VOTOS EN CONTRA** de los **C.C. FERNANDO PALAO ALFARO, MARCELA EDITH AMAYA CARRIZALES, JOSE ALFREDO LIZARRAGA LIZARRAGA, ANGELICA MIJARES VALADEZ, KARLA MONICA ESCALERA MENDOZA**.- por manifestar que dentro del dictamen se anexo la Tabla de Valores para el ejercicio fiscal 2022 y ellos no están de acuerdo porque en su momento se abstuvieron de votar la tabla de valores.

**ACUERDO:-** Consecuente a lo anterior, el secretario del ayuntamiento, declara que: "ha sido **APROBADO POR MAYORIA**" de los ediles presentes el **REGLAMENTO DE CATASTRO Y LA INFORMACION TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA**.

En consecuencia se ordena a la Secretaria del R. Ayuntamiento que dicho reglamento sea remitido a la Secretaria de Gobierno para la Publicación correspondiente en el Periódico Oficial de la Entidad:- Infórmese lo anterior a la Tesorería Municipal y a las dependencias Correspondientes que para los efectos que a sus funciones concierne.- lo anterior conforme a lo marcado por el Código Municipal del estado de Coahuila de Zaragoza.- **COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-**

Se expide la presente para los usos y fines legales que al interesado convengan en la ciudad de Melchor Múzquiz, Coahuila, proceder, en los términos de la Fracción XV del **ARTÍCULO 126** del código municipal, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

PROFR. ROBERTO CARLOS BRIONES ECHAVARRIA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



Hidalgo 205 Nte. Zona Centro C.P. 26340 Tel. 864 616 0236



**Múzquiz**

Tierra que nos enorgullece  
Administración 2019-2021



**REGLAMENTO DEL CATASTRO Y LA INFORMACIÓN TERRITORIAL PARA EL  
MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LA FUNCIÓN CATASTRAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Este Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto organizar, registrar y reglamentar la función catastral en el Municipio de Muzquiz, Coahuila; así como establecer las bases para el control y valoración de la propiedad de acuerdo con la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **CATASTRO:** Sistema de información de la propiedad inmueble que tiene por objeto obtener un censo analítico de las características cualitativas, cuantitativas, técnicas, legales, fiscales, económicas, administrativas y sociales de los bienes inmuebles públicos y privados ubicados en el territorio del Municipio.
- II. **FUNCIÓN CATASTRAL:** El conjunto de facultades y obligaciones que otorga la Ley General del Catastro e Información Territorial, su Reglamento y el presente, a las autoridades catastrales.
- III. **INFORMACIÓN CATASTRAL:** La identificación, registro y localización geográfica de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio; su representación cartográfica, la determinación de normas técnicas, metodológicas y criterios a que debe sujetarse la información catastral, y el inventario de la propiedad raíz en el Municipio, En los términos de la ley general del catastro y la información territorial para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IV. **INFORMACIÓN ESTADÍSTICA:** las estadísticas generadas por hechos económicos, demográficos y sociales ocurridos en el Municipio en los términos de la Ley General de Catastro y la Información Territorial del Estado de Coahuila y de este Reglamento.



- V. **INFORMACIÓN GEOGRÁFICA:** los estudios sociográficos, geodésicos, del medio físico y los recursos naturales, así como sus interrelaciones; su localización geográfica y representación semiológica en los productos cartográficos obtenidos.
- VI. **INSTITUTO:** El Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila.
- VII. **LEY:** La Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. **UNIDAD.-** Unidad Catastral del Municipio de Muzquiz, Coahuila, considerada como el área integrada por el personal técnico y administrativo que señale el presupuesto municipal, encargado de las funciones catastrales que le asigne la ley y su Reglamento y el presente ordenamiento.
- IX. **INMUEBLE:-** Son bienes inmuebles, el suelo y las construcciones adheridas a él, todo lo que este unido al mismo de manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo o del objeto adherido.

**ARTÍCULO 3.-** La interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades catastrales municipales, conforme a la competencia y atribuciones que en el mismo se establecen.

**ARTÍCULO 4.-** Los actos y resoluciones en materia de catastro se emitirán en la forma, términos y procedimientos establecidos en la ley y el presente Reglamento. A falta de disposición expresa serán aplicables supletoriamente las disposiciones del Código Fiscal, o en su caso, las del Código Civil, ambos para el Estado de Coahuila.

**ARTÍCULO 5.-** Los bienes de propiedad Federal, estatal o Municipal, y los pertenecientes a gobiernos extranjeros que se destinen a usos oficiales, serán registrados y valuados de acuerdo con la ley y el presente Reglamento, clasificándolos en un padrón especial.

**ARTÍCULO 6.-** Los propietarios, poseedores o usufructuarios y entidades públicas, previo pago de los derechos correspondientes podrán solicitar los servicios relacionados con la información catastral, geográfica y estadística, así como las publicaciones, cartografía, certificaciones, reproducciones y demás que tiene a su cargo la Unidad Catastral Municipal.

**ARTÍCULO 7.-** Los derechos por servicios catastrales que presten las autoridades municipales, estarán previstos en las leyes fiscales correspondientes.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES Y SUS ATRIBUCIONES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### **DE LAS AUTORIDADES CATASTRALES**

**ARTÍCULO 8.-** Son Autoridades en materia de Catastro Municipal:

- I. El Republicano Ayuntamiento.
- II. El Titular de la Unidad Catastral Municipal.

**ARTÍCULO 9.-** Coadyuvarán con las Autoridades Catastrales para el mejor desempeño de sus atribuciones:

- I. La Junta Catastral Municipal.
- II. Las Dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- III. La Cámara de Comercio, de Industria y de Propietarios de Bienes Raíces.
- IV. Los Colegios de Profesionistas cuya actividad tenga relación con las funciones del catastro.
- V. Las Asociaciones Agropecuarias.
- VI. Las personas o instituciones privadas cuya colaboración se haga necesaria a juicio de las autoridades catastrales.

**ARTÍCULO 10.-** Compete al R. Ayuntamiento:

- I. Ejecutar las acciones necesarias para integrar la Junta Municipal Catastral conforme a las disposiciones de la ley y su Reglamento y el presente ordenamiento.

- II. Remitir a la Junta los proyectos de las tablas de valores que les remita el Instituto y/o la Unidad para que, si lo considera procedente, realice observaciones y recomendaciones a los valores en ellos contenidos.
- III. Remitir al Instituto y a la Unidad las observaciones y recomendaciones que la junta haga a los proyectos de tablas generales de valores para, en su caso, incorporar los en los proyectos.
- IV. Aprobar en definitiva las tablas de valores que les remita el Instituto.
- V. Suscribir atendiendo a la normatividad aplicable en materia catastral, convenios de colaboración administrativos en materia de catastro con el Estado, organismos descentralizados de ésta y con las personas físicas y morales que se consideren convenientes para el mejor desarrollo del catastro, apegados en todo caso a la normatividad expedida por el Instituto.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA UNIDAD CATASTRAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 11.-** La Unidad catastral municipal estará integrada por las áreas y el personal técnico y administrativo que señale el Presupuesto de Egresos correspondiente y que tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar de manera conjunta con el Instituto, los proyectos de las tablas de valores unicos de suelo y construcción, conforme a las disposiciones que establece la ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- II. Remitir a la Junta, los proyectos a que se refiere la fracción anterior.
- III. Analizar de manera conjunta con la Junta las observaciones y recomendaciones formuladas por la Junta.
- IV. Determinar y emitir los valores catastrales en términos de la ley y su Reglamento, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.
- V. Auxiliar a la Junta proporcionándole los datos, informes y elementos que le soliciten.



- VI. Deslindar, describir, clasificar, valorar, inscribir, y controlar la propiedad raíz rústica y urbana del municipio, ya sea federal, estatal o particular.
- VII. Proyectar la nomenclatura de manzanas y lotes conforme al crecimiento y desarrollo urbano municipal.
- VIII. Conocer y registrar oportunamente los cambios que se operen en la propiedad inmobiliaria y que alteren los datos que integran la inscripción catastral.
- IX. Formular y mantener al día los planos catastrales, general, parciales que sean necesarios, de acuerdo con las normas y procedimientos que señale la ley y su Reglamento y las disposiciones que emitan las autoridades competentes.
- X. Captar y registrar las características del territorio municipal, tanto urbanas como rústicas, a fin de apoyar a las diversas dependencias y entidades en las tareas propias de la planeación del desarrollo territorial, de tal forma que permita la explotación al máximo de los recursos naturales del municipio.
- XI. Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias y organismos federales y estatales, así como a los propietarios o poseedores de predios, los datos, documentos o informes que sean necesarios para integrar o actualizar el catastro municipal.
- XII. Ordenar y practicar visitas domiciliarias para verificar los datos proporcionados en sus manifestaciones o avisos, así como para obtener la información de las características de los predios y proceder a su registro.
- XIII. Conocer y resolver las inconformidades que se presenten de acuerdo con los términos de la ley y su Reglamento, el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables
- XIV. Informar a la Junta sobre los cambios y modificaciones que sufran la propiedad inmobiliaria y los valores catastrales, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.
- XV. Designar en el ámbito de su competencia la persona o personas que deberán practicar las visitas, inspecciones o verificaciones y expedir las constancias de identificación correspondientes.
- XVI. Las demás que le señalen la ley y su Reglamento, el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** El titular de la Unidad será en todo caso, el funcionario competente para ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que establece la ley y su Reglamento y el presente ordenamiento.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**DE LA JUNTA CATASTRAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 13.-** La Junta catastral municipal tendrá las obligaciones que le asigna la Ley y este Reglamento.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Catastral Municipal que podrá ser integrada por:

- I. Un Presidente: que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario: que será designado por el Presidente de la Junta, quien tendrá voz pero no voto.
- III. Un vocal representante del municipio que en todo caso será el titular de la Unidad o el servidor público que tenga a su cargo la función catastral del municipio que corresponda.
- IV. Un vocal que será un ciudadano propietario de inmuebles urbanos de reconocida solvencia moral.
- V. Un vocal que será un perito valuador designado por el Ayuntamiento, y a falta de éste lo será un ciudadano preferentemente con título de Ingeniero civil o arquitectura de reconocida solvencia moral.
- VI. Un vocal que será un ciudadano propietario de bienes rústicos de reconocida solvencia moral.

**ARTÍCULO 15.-** Hechas las designaciones de los miembros que integran la Junta Catastral Municipal, el Presidente de la misma citará de inmediato a una reunión de todos los miembros que la integran para el efecto de levantar el acta de instalación, lo que pondrá en conocimiento del Instituto, iniciando en esta forma sus funciones.

**ARTÍCULO 16.-** Los vocales de las Juntas Catastrales Municipales a que se refieren las fracciones V, VI Y VII del Artículo 14 de este Reglamento, serán relevados de su cargo en los siguientes casos:

- I. Por manifestar su voluntad de no seguir desempeñando el cargo.

- II. Al término de la Administración Municipal que los designó, aun cuando puedan ser nuevamente designados.
- III. Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

**ARTÍCULO 17.-** Compete a la Junta Catastral Municipal:

- I. Hacer observaciones y recomendaciones al Ayuntamiento sobre los proyectos de tablas generales de valores únicos de suelo y construcción que le sometan para su estudio.
- II. Devolver al Ayuntamiento las tablas y las observaciones y recomendaciones a que se refiere la fracción anterior dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido los proyectos correspondientes.
- III. Practicar por conducto de personal calificado que comisione, inspecciones oculares, mediciones y estudios en general que sean necesarios para formular las recomendaciones y observaciones que procedan.
- IV. La junta celebrara sesiones cuantas veces sea necesaria, convocadas por su Presidente.
- V. Solicitar al Ayuntamiento o a la unidad y, en su caso al Instituto los informes y datos que juzgue necesarios para el mejor desarrollo de sus actividades.
- VI. Las demás que la ley, su Reglamento, el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables le señalen.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LOS VALORES CATASTRALES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LAS TABLAS DE VALORES UNICOS DE SUELO Y CONSTRUCCION Y DE LA VALUACIÓN DE PREDIOS**

**ARTÍCULO 18.-** El Instituto y la Unidad formularán conjuntamente las tablas de valores únicos de suelo y construcción para el municipio y la valoración de acuerdos se llevarán a cabo con las disposiciones que a este respecto señala la Ley.



I.- El valor catastral deberá ser equiparable al valor comercial que el predio corresponde pero además se adecuaran a las tasas impositivas aplicables.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y VISITAS**

**ARTÍCULO 19.-** Las inspecciones, verificaciones y visitas que deban llevarse a cabo por las Autoridades Catastrales del Municipio de Muzquiz, observarán lo establecido por la Ley General de Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila.

## **CAPITULO TERCERO DE LOS DESLINDES**

**ARTICULO 20.-** El deslinde de los predios se sujetará a lo dispuesto en el capítulo decimo del Reglamento de la Ley del Instituto Catastral y Registral del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, los dictámenes o resoluciones que la Unidad Catastral dicte al respecto, no prejuzgarán sobre el derecho de propiedad o posesión de quienes los detenten.

## **TÍTULO CUARTO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 21.-** De acuerdo con la Ley y su Reglamento, las infracciones y sanciones que en ellas se establecen, se aplicarán por la autoridad catastral municipal en lo conducente.

## **TÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA**

**ARTÍCULO 22.-** La información catastral, estadística y geográfica a que se refiere el presente Reglamento, se considera de orden público y de interés general y comprende la creación, desarrollo y mantenimiento del banco de datos geográficos, estadísticos y catastrales del Municipio de Muzquiz, Coahuila; la elaboración y determinación de normas técnicas, metodologías y criterios a que deben sujetarse la captación, procesamiento y publicación de información sistematizada electrónicamente y de la procedencia de otras técnicas especializadas, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Catastro y la Información Territorial y su Reglamento.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LAS MANIFESTACIONES, NOTIFICACIONES E INCONFORMIDADES**

**ARTÍCULO 23.-** Las manifestaciones, las notificaciones e inconformidades que llevan a cabo los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, se sujetarán estrictamente a lo señalado por el Título Quinto de la Ley del Instituto Catastral y Registral del Estado de Coahuila de Zaragoza y su Reglamento.


**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

**DADO:** En la Ciudad de M. Muzquiz, Coahuila a los trece días del mes de Agosto del año 2021 de la sesión Ordinaria número 59, del H. Cabildo administración 2019-2021.

**ATENTAMENTE**

  
C. LUISA ALEJANDRA DEL CARMEN SANTOS CADENA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
PROFR. ROBERTO CARLOS BRIONES ECHAVARRIA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
MÚZQUIZ, COAHUILA

Exp: C/SA/2021  
Asunto:  
CERTIFICACION  
DE ACTA DE CABILDO.

El suscrito **PROFR. ROBERTO CARLOS BRIONES ECHAVARRIA**, Secretario del R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila.

-----CERTIFICA Y HACE CONSTAR -----

Que con fecha 01 de Julio del año dos mil veintiuno, se encuentra asentada la **SESIÓN ORDINARIA** de cabildo **NUMERO 57**, efectuada en la sala de cabildo de esta Presidencia Municipal, dentro de la cual, en el **PUNTO NÚMERO SEIS**, se trató lo siguiente

En el Desarrollo del **PUNTO NUMERO SEIS** del orden del día, relacionado a: **DICTAMEN** de la Comisión de Reglamentación y Transparencia, así como de la Comisión de Transporte y Vialidad en cuanto a:

**b).- DICTAMEN** de la Comisión de Reglamentación y Transparencia así como de la Comisión de Protección Civil en cuanto a: Iniciativa de Proyecto de **Reglamento de PROTECCION CIVIL** del Municipio de Muzquiz, Coahuila.

Con fecha 15 de Junio de 2021, se giró Memorándum a la Comisión de Reglamentación y Transparencia así como a la Comisión de Protección Civil, en el cual se anexa el proyecto del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Muzquiz, Coahuila, para su análisis y aprobación por parte de la comisión.

Para lo cual el Secretario del R. Ayuntamiento solicita a la comisión dar lectura al dictamen tomando la palabra el **C. JESUS GUERRERO GARCIA.-** quien recapitulo lo acordado en los términos siguientes:

Habiendo revisado el Proyecto del Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Muzquiz Coahuila, la comisión integrada por el Profesor Julio Rodríguez Ibarra en calidad de presidente, **PROFR. FRANCISCO ELÍAS GARZA ALONZO** en calidad de Secretario y el Lic. Jesús Guerrero Gracia en calidad de vocal, se **APROBO POR UNANIMIDAD** mediante sesión celebrada el día 23 de junio de 2021.



Hidalgo 205 Nte. Zona Centro C.P. 26340 Tel. 864 616 0236







SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
MÚZQUIZ, COAHUILA

Firman al margen y al calce para debida constancia, la Comisión de Protección Civil integrada por los C.C. Municipales en su calidad de Presidente de la Comisión; **PROFESOR JULIO RODRIGUEZ IBARRA, PROFESOR FRANCISCO ELIAS GARZA ALONZO** como Secretario de la Comisión y el **LIC. JESUS GUERRERO GARCIA** en su calidad de Vocal Comisionado, la comisión hace las siguientes observaciones:

• **OBSERVACIONES Y RECOMIENDA:**

1.- Artículo 29: fracción XIX, en el punto número 12, Edificaciones para el almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines; además de los establecimientos arriba mencionados, ejercer inspección de los vehículos en Gral. que usen gas LP como carburante

Se le añade lo siguiente: **las inspecciones se realizarán en forma anual para el servicio público (combis etc.) que usen este tipo de carburantes.**

Fracción XX: Con el auxilio y coordinación de dirección estatal de protección civil, ejercer control y vigilancia de los siguientes establecimientos:

**\*Se sustituye la palabra control por supervisión.**

2.- Artículo 33: fracción V. Ordenar la práctica de las inspecciones a los establecimientos de competencia municipal en la forma y termino que establece este reglamento, así como en su caso aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan de acuerdo a la tabla de infracciones adjuntas al presente reglamento.

**\*Se elimina la palabra ejecutar.**

3.- Artículo 83: Fracciones VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**\*Se le agrega mismo que será realizado por la dirección de seguridad pública municipal.**

4.- Artículo 88: Al imponerse una sanción se tomará en cuentas

**\*Se elimina la fracción III. Que dice las condiciones socio económico de infractor.**



Hidalgo 205 Nte. Zona Centro C.P. 26340 Tel. 864 616 0236





**SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO**  
MÚZQUIZ, COAHUILA

Para dar cumplimiento la Comisión Presenta y expone el Proyecto del **REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA**, manifestando ante los presentes, que dicho reglamento será el Ordenamiento legal que contiene las normas y disposiciones a las que habrán de sujetarse, sienta este de interés social y de observancia general en el Municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza.

Por lo que conociendo los fundamentos, alcances y objeto del presente Reglamento, el Secretario del R. Ayuntamiento **PROFR. ROBERTO CARLOS BRIONES ECHAVARRIA**.- somete a votación al H. Cabildo del ejercicio constitucional 2019-2021 el punto a tratar, para lo cual da fe que al ser cuestionados los presentes miembros del cabildo respecto al voto del orden del día propuesto para esta asamblea, resultó que **ONCE** de los municipales presentes emitieron **VOTO A FAVOR**, incluyendo en ellos el externado por la Presidente Municipal.

**ACUERDO:-** Consecuente a lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento, declara que: "ha sido **APROBADO POR UNANIMIDAD**" de los ediles presentes **AUTORIZAR el REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA**

En consecuencia se ordena a la Secretaria del R. Ayuntamiento que dicho reglamento sea remitido a la Secretaria de Gobierno para la Publicación correspondiente en el Periódico Oficial de la Entidad.- Infórmese lo anterior a las dependencias Correspondientes que para los efectos que a sus funciones concierne.- lo anterior conforme a lo marcado por el Código Municipal del estado de Coahuila de Zaragoza.- **COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-**

Se expide la presente para los usos y fines legales que al interesado convengan en la ciudad de Melchor Múzquiz, Coahuila, proceder, en los términos de la Fracción XV del **ARTÍCULO 126** del código municipal, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**

**PROFR. ROBERTO CARLOS BRIONES ECHAVARRIA**  
**SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**



C.C.P. Archivo.

Hidalgo 205 Nte. Zona Centro C.P. 26340 Tel. 864 616 0236





REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria para el Municipio de M. Múzquiz, Coahuila de Zaragoza, y tiene por objeto:

I.- Ejecutar en el municipio las disposiciones legales de la Ley de Protección Civil del Estado de Coahuila y la Ley General de Protección Civil para su exacta observancia.

II.- Establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, así como regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, y salvaguarda de las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Así como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio y tengan que regular las acciones en materia de protección civil que rigen en el municipio.

III.- El restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeoros lógicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 2.-** Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila a;

I.- El Republicano Ayuntamiento del Municipio de Melchor Múzquiz, Coahuila;

II.- El Presidente Municipal;





REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

III.- El Secretario del Ayuntamiento;

IV.- El Director de Seguridad Pública Municipal;

V.- El Director de Protección Civil;

VI.- El Regidor Comisionado en Protección Civil;

VII.- Consejo Municipal de Protección Civil; y

VIII.- Los titulares de las Dependencias Municipales, cuyas funciones infieran directa o indirectamente en la protección civil del Municipio.

**ARTÍCULO 4.-** El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **AGENTES DESTRUCTIVOS.** - Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeoro lógico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. **ALTO RIESGO.** - La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o Desastre;
- III. **APOYO.-** Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencias o desastre;
- IV. **AUXILIO.-** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

- V. **DAMNIFICADO.-** A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se consideran damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;
- VI. **DESASTRE.-** Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones en la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se le consideran calamidades públicas;
- VII. **EMERGENCIAS. -** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que puedan afectar a la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;
- VIII. **ESTABLECIMIENTO. -** Las escuelas, fábricas, industrias o comercios, así como a cualquier otro local público o privado, y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que, debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo;
- IX. **GRUPOS VOLUNTARIOS. -** A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea de prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna y que para tal efecto cuentan con conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;
- X. **PREVENCIÓN. -** A las acciones, principios, normas, políticas y procedimiento, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

**XI. PROTECCIÓN CIVIL.-** Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimiento preventivos o de auxilio, recuperación y de apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la entidad municipal;

**XII. RECUPERACIÓN.** - Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos; y

**XIII. RIESGO.** - La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde al Republicano Ayuntamiento en materia de protección civil;

I.- Aprobar las reformas al presente reglamento;

II.- Vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del sistema municipal de Protección Civil;

III.- Aprobar los manuales y las bases técnicas a que se refiere este reglamento;

IV.- Aprobar el programa municipal de Protección Civil;

V.- En ausencia del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel Municipal; y

VI.- Las demás que le otorguen el presente reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

I.- La aplicación de la ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila y de los ordenamientos que de ella se deriven, en el ámbito de su respectiva competencia, así como lo dispuesto del presente reglamento.

II.- Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

- III.- Crear un Fondo de Desastres Municipal, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- IV.- Incluir acciones y programas sobre la materia, en el plan de Desarrollo Municipal;
- V.- Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de este reglamento; y
- VI.- Los demás que dispongan las leyes aplicables en materia de Protección Civil, así como el presente reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde al Secretario del R. Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I.- Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- En ausencia del Presidente Municipal realizar las declaratorias de emergencia y de zonas de desastre de nivel municipal y,
- III.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

## CAPÍTULO II

### Del sistema municipal de Protección Civil

**ARTÍCULO 9.-** El Sistema Municipal de Protección Civil que es organizado por el Ayuntamiento del Municipio y que de conformidad con las disposiciones aplicables, es parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil, como un órgano de coordinación de acciones o instrumento de participación ciudadana teniendo como objeto la prevención y protección de las personas, su patrimonio y su entorno ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano en la entidad municipal.

**ARTÍCULO 10.-** El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones que en esa materia se haya vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección civil de los sectores públicos, privado o social, que se operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta de desastres o emergencias, y planificar la logística operativa de respuesta a ellos.





## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

**ARTÍCULO 11.-** El Sistema Municipal de Protección Civil es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y será el Presidente Municipal en turno el responsable de coordinar la intervención del sistema para auxilio que se requiera y será operado por el Consejo Municipal de Protección Civil, que se constituye mediante acuerdo del Presidente Municipal; el Sistema estará integrado de la siguiente manera:

### CAPÍTULO III

#### Del Consejo Municipal de Protección Civil

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

**ARTÍCULO 13.-** El Consejo Municipal de Protección Civil, se constituye por:

- I.- La Directiva del Consejo, la cual se integra por:
  - a).- Un Presidente, que será el Presidente Municipal en funciones;
  - b).- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Republicano Ayuntamiento;
  - c).- Un Secretario Técnico, que será el Director Municipal de Protección Civil;
  - d).- El Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil del Republicano Ayuntamiento, como Vocal;
  - e).- El Director de Seguridad Pública Municipal, como Vocal;
  - f).- Los representantes de las dependencias federales, estatales y municipales establecidas en el Municipio que determine el propio Concejo, como vocales; y
  - g).- Los Coordinadores de las Unidades o Grupos de Trabajo creados dentro de la Dirección Municipal de Protección Civil, como Vocales.





#### REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

H.- Los Representantes de los Grupos Voluntarios como los diferentes cuerpos de auxilio formados en patronatos o Asociaciones Civiles; que operen en el Municipio, que prestarán auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil, interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto.

Entre los grupos voluntarios, se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán coordinados por la Dirección Municipal de Protección Civil, a fin de que realicen la función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil.

Cada consejero, con excepción del Secretario Técnico de dicho Consejo, nombrará un suplente, que asistirá cuando faltare aquel; en el caso del Presidente de la Comisión de Protección Civil del Republicano Ayuntamiento, lo suplirá el Secretario de dicha Comisión.

A convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las Organizaciones del sector social y privado; y de las instituciones de Educación Superior, Públicas y Privadas, ubicadas en el Municipio, interviniendo en las sesiones con voz, pero sin voto.

Los cargos de consejeros serán honoríficos.

Entre los grupos voluntarios serán considerados los de rescate y auxilio en la materia, los cuales deberán de estar debidamente integrados al Sistema Nacional y Estatal de Protección Civil y se coordinarán fielmente al Sistema Municipal, a fin de que realicen su función correspondiente dentro del Plan Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 14.-** El Sistema Municipal de Protección Civil cumplirá además de los señalados en el artículo 5, con los siguientes objetivos:

- I.- Promover la cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con la autoridad de la materia;
- II. Fomentar la activa y responsable participación de todos los habitantes del Municipio;
- III. Promover campañas masivas de divulgación en materia de Protección Civil;
- IV. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores sociales, privado y grupos voluntarios, para integrar el Centro Municipal de Operaciones; y
- V. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 15.-** El Sistema Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Estatal de Protección Civil, así como del Consejo Estatal de Protección Civil, a través del representante que designe la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil. Dicho representante conforme a la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila, tendrá el carácter de vocal en el Consejo Estatal de Protección Civil.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

**CAPÍTULO IV**

**De las funciones y atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil**

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Constituirse como un organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la administración Municipal en materia de protección civil y ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución para la prevención de emergencias o desastres.
- II. Alertar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la población del Municipio.
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento el Programa Municipal de Protección Civil.
- IV. Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos sobre desastres factibles en el Municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos o disminuir el impacto de los mismos en la población, sus bienes y en la naturaleza.
- V. Realizar inventario de todos los recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de emergencias o desastres y hacer posible la disponibilidad permanente de los mismos.
- VI. Articular políticas y acciones instituciones en materia de Protección Civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas o dispersas que dificulten una adecuada suma de esfuerzos para las acciones de prevención y atención de emergencias y desastres.
- VII. Coadyuvar las acciones de salvamento y prestar auxilio cuando se presenten fenómenos que causen emergencias o desastres.
- VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención de siniestros.
- IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de protección civil, la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas preventivas de accidentes y de



#### REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

cómo actuar cuando estos ocurran; desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de protección civil de la comunidad, para constituir una cultura de protección civil que pondere la educación de la niñez.

**ARTÍCULO 17.-** El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, y en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento a convocatoria de cualquier miembro de su directiva. Para que la sesión del Consejo Municipal de Protección Civil sea válida, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 18.-** Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

**ARTÍCULO 19.-** Las convocatorias para las sesiones contendrán referencia expresa de la fecha y lugar en que se celebraran, naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión; lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y los asuntos determinados a tratar. De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones de los acuerdos tomados.

**ARTÍCULO 20.-** Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Presentar al Ayuntamiento para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil y una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII. Vincularse, coordinarse y en el caso, solicitar apoyo al Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

- VIII. Coordinarse con las dependencias, Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social en la aplicación y distribución de la ayuda Estatal, Nacional e Internacional que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al Gobierno Estatal y Federal;
- X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta eficiente frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI. Hacer la declaratoria formal de la emergencia;
- XII. Autorizar:
  - La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgos; y
  - La difusión de los avisos y alertas preventivas al respecto.
- XIII. Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XIV. Las demás que la Ley, el presente reglamento y el Consejo le otorgue.

**ARTÍCULO 21.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo que será el Secretario del Ayuntamiento.

- I. En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaraciones formales de emergencia;
- II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV. Resolver el recurso de inconformidad en los términos del presente reglamento; y
- V. Las demás que le confieran, el presente reglamento y las que provengan de acuerdo del Consejo o el Presidente Municipal.





REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

**ARTÍCULO 22.-** Corresponde al Coordinador General que será el Director de Seguridad Pública.

- I. Colaborar con el Secretario Ejecutivo para el seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- II. Apoyar en todo lo previsto en el presente reglamento;
- III. Mantener informado al Presidente Municipal y al Secretario Ejecutivo en todos los casos de siniestros que se presten; y
- IV. Lo demás que la ley, el presente reglamento, el Consejo o el Presidente Municipal le otorgue.

**ARTÍCULO 23.-** Corresponde al Secretario Técnico que será el Director de Protección Civil Municipal.

- I. Elaborar y someter a la consideración de Presidente del Consejo el Programa de Trabajo del propio Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente de Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentren reunidos y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
- VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VII. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones.
- VIII. Reunir un informe anual de los trabajadores del Consejo;
- IX. Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;
- X. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil; y
- XI. Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 24.-** Corresponde al Regidor Presidente de la Comisión de Protección Civil:

- I. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastre; y
- II. Lo demás que lo confieran las Leyes, el presente reglamento, el Consejo, su Presidente o Secretario Ejecutivo.





REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

**CAPÍTULO V**

**Del Centro Municipal de Operaciones**

**ARTÍCULO 25.-** Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se reunirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en la sala de cabildo municipal para coordinar las operaciones, al que se podrán integrar los responsables de las dependencias de la administración pública municipal, estatal y en su caso las federales que se encuentren establecidas en el Municipio, así como representantes de los sectores sociales y privado y grupos voluntarios. Cuya participación sea necesaria para el auxilio y la recuperación de la población de la zona afectada.

**ARTÍCULO 26.-** Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el plan de emergencias a los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencias. CAPÍTULO VI De la Dirección de Protección Civil Municipal

**ARTÍCULO 27.-** La Dirección de Protección Civil Municipal dependiente del Presidente Municipal, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupo voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o de Centro Municipal de Operaciones.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

**ARTÍCULO 28.-** La Dirección de Protección Civil Municipal se integrará por:

- I. Un director que será nombrado por el Presidente Municipal, tomando siempre en cuenta el Servicio Civil de Carrera establecido por los tres niveles de gobierno.
- II. Las unidades o departamentos técnicos u operativos que sean necesarios; y
- III. El personal técnico, administrativo y operativo que sea necesarios y autorice el presupuesto respectivo.

**ARTÍCULO 29.-** La Dirección de Protección Civil Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su protección, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VI. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

- VII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de protección civil;
- VIII. Identificar los riesgos y altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrado el Atlas correspondiente, así como la elaboración de los mapas de riesgo;
- IX. Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal, estatal y de la federal, cuando estas estén establecidas en el Municipio;
- X. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sea en empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XI. En coordinación con la Dirección Estatal, contar con el registro, validar y coordinar las acciones de los grupos voluntarios en el municipio;
- XII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, al Secretario Ejecutivo y al Coordinador General, según sea necesario;
- XIV. Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

- XV. Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XVI. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XVII. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;
- XVIII. Coordinarse con las Autoridades Estatales y Federales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres;
- XIX. Ejercer inspección, control y vigilancia de los establecimientos con las siguientes características:
- Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
  - Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor a veinte personas;
  - Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal;
  - Terrenos para estacionamientos de servicios;
  - Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
  - Lienzos charros, circos o ferias eventuales, o cualquier otro evento donde se reúnan o haya concentración de personas;
  - Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
  - Instalación de electricidad y alumbrado público;
  - Drenaje hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
  - Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos;
  - Anuncios panorámicos; y





REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

- Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines. Además de los establecimientos arriba mencionados, ejercer inspección de los vehículos en general que usen gas L.P. como carburante.

**Las inspecciones se realizarán en forma anual para el servicio público (combis etc.) que usen este tipo de carburantes.**

- XX. Con el auxilio y coordinación de la Dirección Estatal de Protección Civil, ejercer **supervisión** y vigilancia de los siguientes establecimientos:
- Viviendas para cinco familias o más y edificaciones con habitaciones colectivas para más de veinte personas, como asilos, conventos, internados, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos, centros turísticos, centros vacacionales;
  - Escuelas y centros de estudios superiores en general;
  - Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorros;
  - Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toros, hipódromos y velódromos;
  - Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
  - Casinos, centros nocturnos, discotecas o salones de baile;
  - Museos, galerías de arte, de exposición, salas de conferencia y bibliotecas;
  - Templos y demás edificios destinados al culto;
  - Centros comerciales, supermercados, tiendas de departamentos, mercados;
  - Oficinas de la administración pública estatal, incluyendo a las correspondientes a organismos descentralizados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
  - Centrales y delegaciones de policía, penitenciarias y demás edificios e instalaciones destinadas a proporcionar y preservar la seguridad pública;





REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

- Industrias, talleres o bodegas sobre terrenos con superficies iguales o mayores a mil metros cuadrados;
- Destino final de desechos sólidos;
- Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería, porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;
- Centrales de correos, de teléfonos, de telégrafos, estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;
- Terminales y estaciones de ferrocarriles, de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos, aeropuertos;
- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados a los incisos anteriores y ocupen un área mayor a los mil quinientos metros cuadrados.
- Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos;
- Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente reglamento;
- Auxiliar al representante municipal para el cumplimiento de sus atribuciones en el Consejo de Protección Civil del Estado de Coahuila, en su desenvolvimiento como vocal del mismo, para la conducción del Sistema Estatal de Protección Civil; y
- Las demás que le confieran el Presidente Municipal, la Ley, el presente reglamento y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil o del Consejo Municipal de Operaciones.

**ARTÍCULO 30.-** La Dirección de Protección Civil Municipal, promoverá que los establecimientos a que se refiere este reglamento instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones. Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a altos riesgos, emergencias o desastres.

**ARTÍCULO 31.-** La Dirección de Protección Civil Municipal será la responsable directa para aplicar las medidas de seguridad, poniendo especial atención a los siguientes casos de alto riesgo:



**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.**

- El abastecimiento de gas de uso doméstico de la unidad repartidora a vehículo motorizados; esto de acuerdo al Reglamento de Gas Licuado de Petróleo vigente en el país.
- El transporte y/o almacenamiento de material peligroso o inflamable que ponga en riesgo la población y carezca de autorización.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales y Estatales de Protección Civil, la Dirección de Protección Civil Municipal, será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

**ARTÍCULO 33.-** Corresponde al Director de Protección Civil Municipal:

- I. Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Dirección;
- II. Organizar las acciones de coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, así como los sectores social y privado, para los planes de prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres;
- III. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Dirección de Protección Civil Municipal;
- IV. Designar al personal que fungirá como inspector en las actividades que se realicen en los establecimientos de competencia municipal o de coordinación con la Dirección Estatal;
- V. Ordenar la práctica de las inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este reglamento, así como en su caso aplicar las sanciones que corresponda, de acuerdo a la tabla de infracciones adjunta al presente reglamento.
- VI. Las demás que confieran los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Presidente Municipal, o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

**CAPÍTULO VII**

**De la actuación de los grupos voluntarios y de participación ciudadana**

**ARTÍCULO 34.-** Este reglamento reconocerá como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción IX del artículo 3º de este ordenamiento que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección Municipal de Protección.

**ARTÍCULO 35.-** Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados o integrarse a uno ya registrado ante la Dirección Municipal de Protección Civil, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

**ARTÍCULO 36.-** Corresponde a los grupos voluntarios:

- I. Solicitar el auxilio y autorización de las Autoridades Municipales de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- II. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades Municipales de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- III. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- V. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y avisos a la Dirección de Protección Civil Municipal, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VI. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidades de realizar; y
- VII. Las demás que les confiera el Consejo Municipal de Protección Civil.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

**CAPÍTULO VIII**

**De las unidades de respuesta en los establecimientos**

**ARTÍCULO 37.-** Es obligación de todos los establecimientos como industrias, almacenes, gasolineras, gaseras, comercios, hoteles, centros de estudios, centros de salud, oficinas públicas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como cualquier otro local público o privado y en general, de cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine, o a la concurrencia masiva de personas pueda existir riesgo, el contar con un plan de contingencias interno debidamente avalado o autorizado por la Dirección de Protección Civil Municipal, las cuales deberán cumplir con los siguientes básicos:

- I. **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las unidades internas de respuesta, de acuerdo al plan de contingencias interno, deberá estar debidamente capacitado mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.
- II. **BRIGADAS:** Cada unidad interna de respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evacuación del inmueble y de búsqueda y rescate coordinada estas por el jefe de piso y el responsable del inmueble u otros establecidos durante la formación de las mismas.
- III. **SIMULACROS:** Las unidades internas de respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros cuando menos dos veces por año en cada inmueble, atendidos aquellos como una representación imaginaria, de la presencia de una emergencia mediante los cuales, se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil, y los grupos de rescate-auxilio-seguridad Pública y Vialidad del Municipio.

**ARTÍCULO 38.-** Los establecimientos a que se refiere este ordenamiento de competencia municipal, y de coordinación con la Dirección Estatal, tiene la obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil y un plan de contingencias que deberá ser validado y registrado por la Dirección Estatal de Protección Civil y supervisado por la dirección de Protección Civil Municipio.





#### REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

**ARTÍCULO 39.-** Para los efectos del artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario para la atención de emergencias, así como solicitar la asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal, tanto para su capacitación, como para el desarrollo de logísticas de respuestas a las contingencias.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitará de inmediato la asistencia de la Dirección de Protección Civil Municipal, así como de otras instancias de la materia.

#### CAPÍTULO IX

##### Regulaciones de seguridad y prevención para centros de población

**ARTÍCULO 41.-** Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de emergencias o desastre siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

**ARTÍCULO 42.-** Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en una propiedad privada, sus propietarios o encargados están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de seguridad, auxilio y rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

**ARTÍCULO 43.-** Cuando el origen de una emergencia o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones a que haya lugar que impongan las autoridades correspondientes y la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, de causarse daños a la infraestructura urbana, el o los responsables, tendrán la obligación de reparar los daños causados atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 44.-** Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier materia que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables, explosivos o peligrosos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan, además de contar con un Plan de Contingencias Interno avalado por la Dirección de Protección Civil Municipal.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

Los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos mencionados están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que le corresponde la seguridad y prevención de accidentes, al personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, en caso de no contar con el permiso, serán sujetos a inspección elaborando el acta correspondiente y otorgando un plazo razonable para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 45.-** Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población del Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables, como hierbas o pastos secos mayores de 30 Centímetros, madera, llantas, solventes y basura entre otros.

**ARTÍCULO 46.-** Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

- I. Reportar todo tipo de riesgo a la Dirección de Protección Civil Municipal;
- II. Evitar el trasvase de gas fuera de la plata distribuidora, esto es, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículo; de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario dentro de un domicilio;
- III. Solicitar a la Dirección de Protección Civil Municipal, asesoría para la quema de pastos y actividades similares; y
- IV. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la revisión debida a la Dirección de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 47.-** Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

- I. Implementar las medidas de seguridad y protección civil que sean indicadas por la Dirección de Protección Civil Municipal;
- II. Proveer asistencia médica en el lugar, señalamientos y equipo básicos de seguridad y servicios sanitarios en la medida y con los requisitos que sean indicados por la Dirección de Protección Civil Municipal;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

- III. Contar en el lugar donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten; y
- IV. Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección de Protección Civil Municipal, aún y cuando se dicten durante el transcurso del evento.

**ARTÍCULO 48.-** En el transporte de materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

- I. Al suscitarse un derrame, escape o exposición de algún químico que pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo, queda obligada a cubrir los gastos que se generen para la atención de la emergencia y reparar el daño causado;
- II. Queda prohibido que los vehículos de carga de cualquier capacidad que porten el emblema de "MATERIAL PELIGROSO" o similar, se estacionen o permanezcan dentro de la zona urbana del Municipio;
- III. Los vehículos identificados como transportadores de material peligroso (entre otros gas y gasolina) deberán de ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana del Municipio atendiendo a lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito Municipal;
- IV. Queda estrictamente prohibido el derramar, vertir o depositar cualquier tipo de sustancia en el suelo, agua y medio ambiente en general, que puedan ocasionar contaminación, enfermedades o accidentes; y
- V. Los propietarios o responsables deberán de proveer a los conductores de vehículo de materiales o sustancias químicas, del equipo e información necesarios para el control en caso de fuga o derrame.

**ARTÍCULO 49.-** Los propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas, deberán:

- I. Contar con un directorio de emergencias;
- II. Establecer un botiquín de primeros auxilios;
- III. Contar con los extintores según las características del inmueble;
- IV. Disponer de la señalización correspondiente a la materia; y





#### REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

- V. Solicitar asesoría de la Dirección de Protección Civil Municipal, a fin de prevenir accidentes;
- VI. Los Propietarios de negocios Y MINAS de más de cinco personas empleadas y que, de acuerdo al grado de riesgo de la actividad desarrollada, además de lo anterior deberán cumplir con su Plan de Prevención de Accidentes (PPA), interno y externo., **SIN EXCEPCIÓN**

**ARTÍCULO 50.-** Para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población, el Municipio contará con una corporación de bomberos y rescate, misma que deberá estar coordinada con la Dirección de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 51.-** Es obligación de los responsables o dueños de camiones pipa o cisternas, destinados al acarreo de agua, el prestar auxilio a la corporación de bomberos en el momento que le sea solicitado por la Dirección de Protección Civil o por cualquier integrante de la Directiva del Consejo Municipal de Protección Civil o colaborar con la que exista ajena a la administración municipal.

**ARTÍCULO 52.-** Con la autorización del presidente municipal, secretario del ayuntamiento, tesorero o la dirección Municipal de Protección Civil, es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a las unidades de emergencias debidamente identificadas, que en los momentos de una emergencia o desastre requiera de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; el valor de combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

**ARTÍCULO 53.-** Los elementos de la corporación de bomberos y rescate, y demás personal adscrito a la Dirección de Protección Civil Municipal, deberá de portar fielmente uniforme, los cuales serán facilitados por la primera autoridad en el municipio y deberán ser dos uniformes completos por año, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos autorizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, emblemas, logotipos, y número de identificación que determine la Autoridad Municipal correspondiente.

#### CAPÍTULO X

##### Del Programa Municipal de Protección Civil

**ARTÍCULO 54.-** El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el municipio; en el que se precisarán las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los medios y recursos disponibles.





**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.**

Este programa deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondiente y a las bases establecidas sobre la materia, en convenio de coordinación.

El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven del mismo, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el presente reglamento, tomando en consideración las disposiciones específicas de la Ley de Protección Civil del Estado, respecto al Programa Estatal de Protección Civil, así como a los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

**ARTÍCULO 55.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contar con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio; y
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad.

**ARTÍCULO 56.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I. Los antecedentes históricos de los altos riesgos, emergencias o desastres en el municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La identificación de los objetivos del Programa;
- IV. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros; y
- VI. Los mecanismos para el control y evaluación.

**ARTÍCULO 57.-** El subprograma de prevención agrupará las acciones tendientes a evitar mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de los altos riesgos, emergencias o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil en la comunidad.

El subprograma de Prevención deberá:



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV. Las acciones que la Dirección de Protección Civil Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de la comunicación social; y
- VII. Los criterios y las bases para la realización de los simulacros.

**ARTÍCULO 58.-** El subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

**ARTÍCULO 59.-** El subprograma de Auxilio contendrá entre otros, los siguientes criterios:

- I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la administración pública municipal;
- II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III. Los establecidos en coordinación con los grupos de voluntarios.

**ARTÍCULO 60.-** El subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.



#### REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

**ARTÍCULO 61.-** En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar Programas Especiales y Específicos de Protección Civil.

**ARTÍCULO 62.-** A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil y Subprogramas, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en el Municipio.

#### CAPÍTULO XI

##### De la declaratoria de emergencia

**ARTÍCULO 63.-** El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, la que comunicará de inmediato con el Consejo de Protección Civil del Estado, mandando que se publique en el Periódico Oficial del Estado y difundiéndolo a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III. Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; e
- V. Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a la Programa Municipal.

**ARTÍCULO 64.-** El Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 59 de este reglamento.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

**CAPÍTULO XII**

**De la declaratoria de la Zona de Desastre**

**ARTÍCULO 65.-** Se considerará zona de desastre, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal. En este caso deberá solicitarse a través del Presidente Municipal al Gobernador del Estado, que emita la declaratoria en zona de desastre, a fin de que se pongan en marcha las acciones necesarias por conducto de la Secretaría General de Gobierno.

**ARTÍCULO 66.-** Se considerará zona de desastre de nivel municipal, aquella en la que, para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, no se requiera de la ayuda Estatal.

**CAPÍTULO XIII**

**De la obligación y acción popular en materia de Protección Civil**

**ARTÍCULO 67.-** Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la Autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

**ARTÍCULO 68.-** La denuncia popular es el instrumento jurídico que tienen los habitantes de este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente reglamento.

**ARTÍCULO 69.-** Para que la acción popular proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

**ARTÍCULO 70.-** Recibida la denuncia, la autoridad ante quién se formuló, la turnará de inmediato a la Dirección de Protección Civil Municipal, quién procederá conforme a este reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública y/o la integridad y/o patrimonio de las personas.





## REGlamento DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

**ARTÍCULO 71.-** Las Autoridades Municipales en los términos de este reglamento, atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia popular. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

### CAPÍTULO XIV

#### De las inspecciones y medidas de seguridad

**ARTÍCULO 72.-** La Dirección de Protección Civil Municipal, tendrá amplias facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de emergencias y desastres, sin perjuicios de las facultades que se confieran a otras dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal. La Dirección de Protección Civil Municipal, vigilará en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

**ARTÍCULO 73.-** Las inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos señalados por este reglamento y los propietarios, ocupantes o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitir las, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores de Protección Civil, son autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente reglamento y están autorizados para levantar las actas, notificaciones y aplicar clausuras de establecimientos en caso de violación a cualquier artículo de este reglamento, en observancia de lo dispuesto para cada caso por el Director de Protección Civil Municipal.

A los inspectores designados para llevar a cabo la inspección y vigilancia, se le confieren las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que menciona el presente reglamento;
- II. Solicitar el apoyo policiaco en el caso de oposición de parte del propietario, administrador, encargado u ocupantes, para que se cumpla con la diligencia de inspección o clausura por violación al presente reglamento; y
- III. Las que le otorguen el presente reglamento y demás leyes aplicables.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

**ARTÍCULO 74.-** Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá: la fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspecto de la visita; el fundamento legal y motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona cuyo cargo este el inmueble, como la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregar copia legible de la orden de inspección;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden de inspección;
- IV. Al inicio de la visita de la inspección, el inspector deberá requerir al ocupante del lugar visitado, para que designe a dos personas de su confianza que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, debiendo asentar en el acta correspondiente tal requerimiento y lo procedente en su caso;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, cuyas fojas deberán ir numeradas y foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y de los testigos de asistencia propuestos por está o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. En el acta que se levante por motivo de la inspección se hará constar las circunstancias de la diligencia, así como las deficiencias o irregularidades observadas;



**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.**

- VII. El inspector deberá hacer constar en el acta, la violación al reglamento, indicando al presunto infractor que cuenta con cinco días hábiles, para impugnar por escrito a la Dirección de Protección Civil Municipal, la constancia de infracción y de que en caso de inconformidad con tal evento, deberá exhibir las pruebas que estime conducentes; y
- VIII. Uno de los ejemplares visibles del acta quedará en poder de la persona con quién se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la Dirección de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 75.-** Se considerarán medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público o evitar los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este reglamento. Las medidas de seguridad, si no se trata de un alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en casco correspondieran.

**ARTÍCULO 76.-** Mediante resolución debidamente fundada y motivada, se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general de cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones que constituyan un riesgo para la población;
- IV. El aseguramiento y secuestro de objetos o materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de acto, rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública; y
- VIII. La emisión de mensajes de alerta;



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

- IX. La restricción de actividades de cualquier tipo, que sea necesaria para la prevención y control de situaciones de emergencia;
- X. Las demás que determine este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 77.-** Cuando en los establecimientos se realicen actos que contribuyan riesgo a juicio de la Dirección de Protección Civil Municipal, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

- I. Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios o de las obras o acto relativo, a ordenar el desalojo del inmueble y a aplicar las medidas de seguridad que resulten procedentes enunciadas en este ordenamiento;
- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Autoridad de Protección Civil, a fin de que se evite o se extinga el riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales; de personas; o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Autoridad de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quién resultase responsable;
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Autoridad de Protección Civil y previa audiencia del interesado, procederá en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado;
- V. En caso de que la Autoridad de Protección Civil determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o acto relativo o la clausura de los establecimientos; se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio, advirtiendo a la población de los riesgos.

**ARTÍCULO 78.-** Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, las Autoridades de Protección Civil procederán de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento. Lo anterior sin perjuicio de que se





REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás leyes o reglamentos.

**ARTÍCULO 79.-** Las obras que se ordenen por parte de las Autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento sin perjuicio de que sea la propia autoridad quién las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por el concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 80.-** La responsabilidad por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme a las disposiciones de la legislación aplicables.

#### CAPÍTULO XV

##### Infracciones de las sanciones

**ARTÍCULO 81.-** Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo el Director de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 82.-** Son conductas constitutivas de infracción las que se llevan a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre.
- II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado a realizar inspecciones o actuaciones en los términos de este reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este reglamento; y
- V. En general, cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones del presente reglamento.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

**ARTÍCULO 83.-** Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Multa equivalente al monto de 20 a 300 días de salario mínimo general, vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio al momento de la comisión de la infracción;
- IV. En caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva;
- V. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas, **mismo que será realizado por la dirección de seguridad pública municipal.**

**ARTÍCULO 84.-** Para los efectos de este reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones a este reglamento; y
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

**ARTÍCULO 85.-** La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras leyes correspondía al infractor.

Recibida un acta de visita de inspección por el Director de Protección Civil Municipal y si de la misma se presume infracción al presente reglamento, a fin de determinar la comisión de una o varias infracciones, se citará al propietario o representante legal de la negociación inspeccionada.

Para lo anterior, se fijará fecha y hora a fin de que tenga verificativo una audiencia de pruebas y alegatos; debiendo el interesado dirigirse a la Dirección de Protección Civil Municipal por escrito, audiencia en la cual se desahogarán todas las pruebas ofrecidas y que tengan relación inmediata y tendientes a desvirtuar los hechos consignados en el acta de visita de inspección y se reciban por escrito los alegatos que se realicen.

En la citada audiencia se admitirán toda clase de pruebas, excepto la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a diversas Autoridades Estatales o Federales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos.



#### REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución correspondiente.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por la unidad de documentos públicos; pero si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la autoridad adquiere convicción distinta acerca de los hechos en materia del procedimiento de determinación de las infracciones, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución.

**ARTÍCULO 86.-** El escrito de ofrecimiento de pruebas deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del propietario de la negociación inspeccionada y en su caso, de quién se promueve en su representación, si fuesen varios lo propietarios, el nombre y el domicilio de su representante común;
- II. El interés legítimo y específico que asiste al propietario;
- III. La autoridad que levantó el acta de vista de inspección;
- IV. La mención precisa de los hechos consignados por la autoridad en el acta de visita de la inspección y que motivan el ofrecimiento de pruebas;
- V. Las pruebas que ofrezcan y que tengan relación inmediata y directa con los hechos consignados en el acta de visita de inspección, debiendo acompañar las documentales con que se cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando se actúen en nombre de otro o de personas morales;



## REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

### VI. El lugar y fecha de promoción.

**ARTÍCULO 87.-** Dentro de un término no mayor de 15 (quince) días hábiles después de concluida la audiencia de pruebas y de alegatos, la Dirección de Protección Civil Municipal determinará la existencia o inexistencia en su caso, de una o varias infracciones al presente reglamento.

**ARTÍCULO 88.-** Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o entorno;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. La reincidencia en su caso.

## CAPÍTULO XVI

### Del recurso de inconformidad

**ARTÍCULO 89.-** Contra los actos y resoluciones del Director de Protección Civil Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este reglamento, los interesados podrán imponer recursos de inconformidad.

**ARTÍCULO 90.-** El recurso de inconformidad es el que tiene por objeto de la autoridad, conforme, revoque o modifique a solicitud de la parte interesada una resolución o actos de la Dirección de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 91.-** El recurso de inconformidad que se interponga, deberá presentarse para su substanciación, ante el Secretario Ejecutivo de Concejo Municipal de Protección Civil. El afectado contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir de la notificación.

El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado; el escrito debe contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quién promueva su presentación;
- II. Si fuesen varios recurrentes, el nombre y domicilio de su representante común;





REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

- III. El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;
- V. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones a la sanción reclamada;
- VII. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañarlos documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales; y
- VIII. El lugar y fecha de promoción.

**ARTÍCULO 92.-** El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, lo será el de 5 (cinco) días, contados a partir del día siguiente de hecha la solicitud.

**ARTÍCULO 93.-** Dentro de un término no mayor a 15 (quince) días hábiles, después de concluir el período de pruebas, el Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil, mediante resolución debidamente fundada y motivada, confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. Si no lo hiciera en este término, el recurso se entenderá a favor del recurrente.

#### CAPÍTULO XVII

##### Del procedimiento de revisión y consulta

**ARTÍCULO 94.-** En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

**ARTÍCULO 95.-** Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que previo análisis, el Presidente Municipal de cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE MELCHOR MUZQUIZ, COAHUILA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En los casos en que otros ordenamientos legales, de mayor jerarquía, les atribuyan facultades a dependencias, unidades u organismos con distinta nomenclatura, pero con la materia prevista en este Reglamento, deberán entenderse conferidas estas últimas, en la forma y términos en que las disposiciones legales lo dispongan.

ARTÍCULO TERCERO. - Se aprueba el Reglamento de Protección Civil para el Municipio de M. Múzquiz, Coahuila, a los 11 días del mes de junio del año 2019, el cual ha quedado transcrito con anterioridad en el cuerpo de la presente acta de sesión de cabildo y se derogan las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento con anterioridad al presente ordenamiento.

ARTÍCULO CUARTO. - El Ayuntamiento deberá nombrar a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO QUINTO. - Solicítase al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

Imprimase, notifíquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

D A D O en Reunión de Cabildo al 01 de Julio de 2021, en la Sesión Ordinaria No. 57, del Ayuntamiento municipal de Melchor Múzquiz

C. LUISA ALEJANDRA SANTOS CABENA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

Prof. Roberto Carlos Briones Echavarría

PROF. ROBERTO CARLOS BRIONES ECHAVARRÍA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



**SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO**  
MÚZQUIZ, COAHUILA

**Exp:** C/SA/2021  
**Asunto:**  
CERTIFICACION  
DE ACTA DE CABILDO.

El suscrito **PROFR. ROBERTO CARLOS BRIONES ECHAVARRIA**, Secretario del R. Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila.

-----**CERTIFICA Y HACE CONSTAR**-----

Que con fecha 01 de Julio del año dos mil veintiuno, se encuentra asentada la **SESIÓN ORDINARIA** de cabildo **NUMERO 57**, efectuada en la sala de cabildo de esta Presidencia Municipal, dentro de la cual, en el **PUNTO NÚMERO SEIS**, se trató lo siguiente

En el Desarrollo del **PUNTO NUMERO SEIS** del orden del día, relacionado a: **DICTAMEN** de la Comisión de Reglamentación y Transparencia, así como de la Comisión de Transporte y Vialidad en cuanto a:

**a).- Proyecto de ANÁLISIS, REVISIÓN y/o REFORMA del Reglamento de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad del Municipio de Muzquiz, Coahuila**

**a).-** Con fecha 15 de Junio de 2021, se giró Memorándum a la Comisión de Reglamentación y Transparencia así como a la Comisión de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad, en el cual se anexa el proyecto para análisis, Revisión y/o Reforma del Reglamento de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad del Municipio de Muzquiz, Coahuila.

Por lo que da lectura la **REGIDORA SONIA MARICELA MENCHACA ALFARO**, al **DICTAMEN** de Reforma y Adición al **REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA**, para quedar así.

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones legales, por ser facultad y obligación de la Comisión de Reglamentación y Transparencia, en conjunto con la Comisión de Transporte y Vialidad, estas comisiones revisaron el **PROYECTO DE ANALISIS, REVISION y/o REFORMA del REGMANETO DE seguridad pública, tránsito y vialidad DEL Municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza** y como consecuencia se presenta el siguiente **DICTAMEN**.

**SE APRUEBA** en lo **GENERAL** con las Sigüientes **ADICIÓN Y REFORMAS**.



Hidalgo 205 Nte. Zona Centro C.P. 26340 Tel. 864 616 0236







SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
MÚZQUIZ, COAHUILA

ARTICULO 6.- **Fracción II.-** Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en lotes baldíos, a bordo de vehículos automotores o en lugares públicos **que no tengan la autorización correspondiente**

ARTICULO 13.- Para ser designado Juez Calificador, **deberá de ser obligadamente licenciado en derecho.**

ARTICULO 33.- En los locales cerrados, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trate, deberán delimitar secciones reservadas para **fumadores** y no fumadores. En los hospitales y clínicas y dependencias gubernamentales, queda estrictamente prohibido fumar **y en los lugares para fumadores al interior, quedan obligados los propietarios, poseedores o responsables de la negociación a instalar extractores de humo.**

ARTICULO 35.- **Los propietarios, poseedores o responsables de cualquier negociación en que se expendan alimentos que cuenten con menos de 8 mesas disponibles para el público, serán exclusivas de no fumadores.**

ARTICULO 37

Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere la fracción III del Artículo anterior.....

**TRANSITORIOS**

ARTICULO CUARTO: las personas que reincidan en faltas que este documento prevé, podrían ser sancionadas hasta por el triple del monto de la **FALTA** cometida.

Por lo anterior, firman al margen y al calce para debida constancia, la comisión de Reglamentación y transparencia, en conjunto con la comisión de Transporte y Vialidad integrados, por los C. C. Municipales LIC. SERGIO ROBERTO ROSALES GARZA, en su calidad de Presidente de la Comisión; SONIA MARICELA MENCHACA ALFARO, Como secretario de la Comisión y FABIOLA ELGUEZABAL GARZA.- en su calidad de Regidora Comisionada, así como la Profra. ANGELICA MINAJARES VALADEZ, en su calidad de Presidente de la Comisión, RODRIGO ANTONIO ROBLES GARCIA, Como Secretario de la Comisión y KARLA MONICA ESCALERA MENDOZA en calidad de Regidora Comisionada.

Así lo decidió la **MAYORIA** de los integrantes de ambas comisiones a los 28 días del mes de junio de 2021.



Hidalgo 205 Nte. Zona Centro C.P. 26340 Tel. 864 616 0236







SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
MÚZQUIZ, COAHUILA

(Se Adiciona Capítulo y se recorren los Artículos a partir del 168 al Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Muzquiz)

**CAPITULO VI**  
**DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA**

**ARTÍCULO 159.-** Los vehículos de transporte de carga pesada deberán circular por las vías que forman parte de la red troncal, establecidas en el **ANEXO 1** del presente reglamento, de forma obligatoria por los carriles establecidos para su circulación.

**ARTICULO 160.-** Podrán circular libremente por las vías públicas del municipio los vehículos que distribuyan gas, las unidades de reparto con insumos destinados al uso médico, vehículos que presten, distribuyan o abastezcan algún servicio público tales como: agua, o recolección de basura municipal, además de los vehículos de emergencia, vehículos balizados para el transporte de valores, grúas de rescate o auxilio vial, especiales o militares.

**ARTICULO 161.-** Son vías restringidas para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada aquellas que conforman el primer cuadro del municipio, escuelas, centros comerciales, las calles y avenidas de fraccionamientos habitacionales.

**ARTICULO 162.-** Para efecto de este reglamento y con el objeto de regular y ordenar las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de transporte de carga pesada que transiten por las vialidades se aplicara la Norma Oficial Mexicana **NOM-012-SCT-2-2017** o la que la sustituya, para los fines de este capítulo se entenderá lo establecido en el **ANEXO 2** del presente reglamento.

**ARTÍCULO 163.-** La autoridad municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del municipio, en los siguientes supuestos:

- I. Para carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del municipio;
- II. Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la autoridad correspondiente;
- III. Las demás que la autoridad municipal correspondiente considere como circunstancias especiales.



Hidalgo 205 Nte. Zona Centro C.P. 26340 Tel. 864 616 0236





## SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO MÚZQUIZ, COAHUILA

La autoridad municipal analizará cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.

Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la autoridad municipal correspondiente:

- a) Solicitud por escrito, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;
- b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada
- c) Tarjeta de circulación en original o certificada
- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente en copia certificada
- e) Licencia de conducir vigente acorde al vehículo
- f) Permiso o licencia de construcción en su caso

**ARTÍCULO 164.-** Los vehículos de transporte de carga pesada podrán circular con un registro de acceso a empresas, por aquellas vías restringidas o limitadas que conecten la red troncal con empresas establecidas en el municipio y legalmente constituidas, con la única finalidad de entrar o salir de estas.

Para tal efecto el municipio autoriza un registro de acceso a empresas previo estudio determinando las vías que conecten la red troncal con el acceso a las mismas; dicha autorización deberá ser previa a la circulación de los vehículos.

Para la obtención del registro de acceso a empresas el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la autoridad municipal correspondiente:

- a) Acta constitutiva
- b) RFC
- c) Poder notariado del representante legal
- d) Comprobante de domicilio



Hidalgo 205 Nte. Zona Centro C.P. 26340 Tel. 864 616 0236





SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
MÚZQUIZ, COAHUILA

**ARTÍCULO 165.-** los conductores de vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga
- II. Transportar en vehículos abiertos, material que despida mal olor
- III. Transportar en vehículos abiertos, cadáveres de animales
- IV. Transitar por zonas restringidas, cuando no cuenten con permiso o registro correspondiente
- V. Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de carga

**ARTÍCULO 166.-** los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

- I. Acomodar la carga dentro de los límites laterales del vehículo y de forma que no obstruya su visibilidad
- II. Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables tensores, lonas y demás accesorios que sujeten la carga
- III. Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con la norma oficial mexicana correspondiente
- IV. Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a 50 centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos a 300 metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas dificulten la conducción
- V. Portar la autorización correspondiente cuando transporte explosivos, material tóxico o materiales peligrosos. En este caso el vehículo deberá contar con las características adecuadas para transportar dicha carga; de acuerdo al reglamento para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos



Hidalgo 205 Nte. Zona Centro C.P. 26340 Tel. 864 616 0236







SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
MÚZQUIZ, COAHUILA

- VI. Abstenerse de utilizar personas para sujetar carga y abstenerse de transportar carga que arrastre.

**ANEXO 1**  
**VÍAS QUE INTEGRAN LA RED TRONCAL DE**  
**MUZQUIZ COAHUILA.**

**RED TRONCAL DE LA CIUDAD DE M. MUZQUIZ**

1.- Calle Niños Héroes	En ambos sentidos de la calle Allende hasta la calle Callejón de los Guerra
2.- Calle Allende	En ambos sentidos de la calle Niños Héroes hasta la calle Aldama
3.- Calle Aldama	En ambos sentidos de la calle Allende hasta la calle Santa Rosa
4.- Calle Santa Rosa	En ambos sentidos de la calle Patricio H. Ruiz hasta la calle Aldama
5.- Calle Mina	En ambos sentidos de la calle Veracruz hasta la calle Santa rosa
6.- Calle Veracruz	En ambos sentidos de boulevard Múzquiz hasta la calle Sinaloa
7.- Calle Patricio H. Ruiz	En el sentido de circulación de Sur a Norte de boulevard Múzquiz hasta la calle Zaragoza
8.- Calle Zaragoza	En ambos sentidos de la calle Patricio H. Ruiz hasta calle Niños Héroes
9.- Calle Francisco Murguía	En el sentido de circulación de Norte a Sur de la calle Zaragoza hasta la calle Librado Flores
10.- Callejón de los Guerra	En ambos sentidos de calle Niños Héroes hasta la calle Manuel Dávila Ortiz



Hidalgo 205 Nte. Zona Centro C.P. 26340 Tel. 864 616 0236







**SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO**  
MÚZQUIZ, COAHUILA

**ANEXO 2**

**Especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de Autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado de Conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017.**  
**CLASE: VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN**

**NOMENCLATURA**

- AUTOBÚS.....B
- CAMIÓN UNITARIO.....C
- CAMIÓN REMOLQUE.....C-R
- TRACTOCAMIÓN ARTICULADO.....T-S
- TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO..... T-S-R y T-S-S

El alto, ancho y largo máximo expresado en metros de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la carga, será el siguiente:

- I. El ancho máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 2.60-dos metros con sesenta centímetros, este ancho máximo no incluye los espejos retrovisores, elementos de sujeción y demás aditamentos para el aseguramiento de la carga. Estos accesorios no deben sobresalir más de 20-veinte Centímetros a cada lado del vehículo.
- II. La altura máxima autorizada para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 4.25-cuatro metros con veinticinco centímetros.
- III. El largo máximo autorizado para los vehículos clase autobús y camión unitario, se indica en la tabla 1 y 2 de este Anexo.
- IV. El largo total máximo autorizado para las configuraciones camión remolque (CR), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla 2 de este Anexo

AUTOBUS ( B )		
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS
B2	2	6
B3	3	8 O 10
B4	4	10

**TABLA 1**



Hidalgo 205 Nte. Zona Centro C.P. 26340 Tel. 864 616 0236





SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
MÚZQUIZ, COAHUILA

**TABLA 2**

<b>CAMION UNITARIO ( C )</b>		
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS
C2	2	6
C3	3	8-10
<b>CAMION REMOLQUE ( C-R )</b>		
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS
C2-R2	4	14
C3-R2	5	18
C2-R3	5	18
C3-R3	6	22
<b>TRACTOCAMION ARTICULADO ( T-S )</b>		
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS
T2-S1	3	10
T2-S2	4	14
T2-S3	5	18
T3-S1	4	14
T3-S2	5	18
T3-S3	6	22
<b>TRACTOCAMION SEMIREMOLQUE-REMOLQUE ( T-S-R )</b>		
NOMENCLATURA	NÚMERO DE EJES	NÚMERO DE LLANTAS
T2-S1-R2	5	18
T2-S2-R2	6	22
T2-S1-R3	6	22
T3-S1-R2	6	22
T3-S1-R3	7	26
T3-S2-R2	7	26
T3-S2-R3	8	30
T3-S2-R4	9	34
T2-S2-S2	6	22
T3-S2-S2	7	26
T3-S3-S2	8	30

Para dar cumplimiento la Comisión Presenta y expone el Proyecto del **REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA**, manifestando ante los presentes, que dicho reglamento será el Ordenamiento legal que contiene las normas y disposiciones a las que habrán de sujetarse, sienta este de interés social y de observancia general en el Municipio de Muzquiz, Coahuila de Zaragoza.



Hidalgo 205 Nte. Zona Centro C.P. 26340 Tel. 864 616 0236





SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO  
MÚZQUIZ, COAHUILA

Por lo que conociendo los fundamentos, alcances y objeto de la adición al presente Reglamento, el Secretario del R. Ayuntamiento **PROFR. ROBERTO CARLOS BRIONES ECHAVARRIA** .- somete a votación al H. Cabildo del ejercicio constitucional 2019-2021 el punto a tratar, para lo cual da fe que al ser cuestionados los presentes miembros del cabildo respecto al voto del orden del día propuesto para esta asamblea, resultó que **ONCE** de los municipales presentes emitieron **VOTO A FAVOR**, incluyendo en ellos el externado por la Presidente Municipal.

**ACUERDO:-** Consecuente a lo anterior, el secretario del ayuntamiento, declara que: "ha sido **APROBADO POR UNANIMIDAD**" de los ediles presentes **AUTORIZAR ADICION Y REFORMA al REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHUILA DE ZARAGOZA.**

En consecuencia se ordena a la Secretaria del R. Ayuntamiento que dicho reglamento sea remitido a la Secretaria de Gobierno para la Publicación correspondiente en el Periódico Oficial de la Entidad:- Infórmese lo anterior a la Tesorería Municipal y a las dependencias Correspondientes que para los efectos que a sus funciones concierne.- lo anterior conforme a lo marcado por el Código Municipal del estado de Coahuila de Zaragoza.- **COMUNIQUESE Y CUMPLASE.-**

Se expide la presente para los usos y fines legales que al interesado convengán en la ciudad de Melchor Múzquiz, Coahuila, proceder, en los términos de la Fracción XV del **ARTÍCULO 126** del código municipal, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE  
  
PROFR. ROBERTO CARLOS BRIONES ECHAVARRIA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



C.C.P. Archivo.

Hidalgo 205 Nte. Zona Centro C.P. 26340 Tel. 864 616 0236





Última reforma realizada el 06 de Abril de 2017, en sesión de Cabildo Ordinaria No. 64  
Reforma y Adición 01 de Julio 2021, en sesión de Cabildo Ordinaria No. 57

## REGLAMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MUZQUIZ, COAHULLA.

### TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO CAPÍTULO I DEL OBJETO

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- Red Troncal.-** Conjunto de vías para la circulación de los vehículos de transporte de carga pesada en el Área Metropolitana;
- II.- Vehículos de Transporte de Carga Pesada.-** Aquellos vehículos que su capacidad de carga exceda de 3,500-tres mil quinientos kilogramos y/o su longitud es mayor de 6.50-seis metros con cincuenta centímetros;
- III.- Vías Limitadas.-** Son aquellas vías de la red troncal para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada que tengan restricción de horario
- IV.- Vías Restringidas.-** Son aquellas vías que no forman parte de la red troncal y que para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada, se requiere de un permiso expedido por la Autoridad Competente
- V.- Permiso para Circular por Vías Limitadas y/o Vías Restringidas.-** Documento otorgado por la Autoridad Municipal con el objeto de que el vehículo de carga pesada pueda circular por vías limitadas y vías restringidas, por un tiempo y horario determinado;

**ARTICULO 1.-** El presente ordenamiento es de orden público y obligatorio para los habitantes del Municipio de Múzquiz, Coahuila y tiene por objeto regular las faltas en materia de salud y seguridad pública en general, bienestar colectivo, urbanidad, ornato público y propiedad pública y particular.

**ARTICULO 2.-** Se considerarán en general, faltas a la seguridad pública, policía y gobierno, todas aquellas acciones u omisiones que integren las infracciones administrativas, alteren el orden, la paz y la tranquilidad pública dentro del territorio del Municipio o afecten la seguridad, moralidad, tranquilidad o salubridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

**ARTICULO 3.-** En general, se consideran faltas a la colectividad, las conductas tendientes a ocasionar accidentes, entorpecer la buena circulación vehicular y peatonal, contaminar el ambiente y el equilibrio ecológico, así como las que ocasionen un perjuicio a los intereses de las personas y del Municipio.

**ARTICULO 4.-** La interpretación, aplicación, vigilancia y cumplimiento de este Reglamento compete a:

- I.- El Ayuntamiento de Múzquiz, Coahuila;
- II.- Al Presidente Municipal; y
- III.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal.



**ARTICULO 5.-** La autoridad municipal, por conducto de la dependencia que corresponda, impondrá las sanciones que resulten aplicables por cometer faltas o infracciones a las conductas reguladas en el presente Reglamento.

## **TITULO SEGUNDO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**

### **CAPITULO I**

De las Faltas al Bienestar Colectivo, Seguridad Pública, Policía, Integridad de las Personas, Propiedad Pública y Gobierno.

**ARTÍCULO 6.-** Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo las siguientes:

- I.- Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados;
  - II.- Consumir bebidas embriagantes o estupefacientes en lotes baldíos, a bordo de vehículos automotores o en lugares públicos **que no tengan la autorización correspondiente.**
  - III.- O. ocasionar molestias al vecindario con ruidos escandalosos, aparatos musicales o de otro tipo, utilizados con sonora intensidad;
  - IV. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos;
  - V. Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos;
  - VI. Construir en áreas municipales sin consentimiento por escrito del Ayuntamiento;
  - VII. Construir sin licencia expedida por la Dirección de Ventanilla Única, en cuyo caso será sancionada en los términos que establece la legislación aplicable;
  - VIII. Todas aquellas que atenten contra el bienestar colectivo.
- En el supuesto de la fracción V la sanción se impondrá en contra del titular del inmueble o de la línea telefónica de donde se haya realizado la solicitud.

**ARTÍCULO 7.-** Son faltas o infracciones contra la seguridad general las siguientes:

- I.- Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen urbana, a las personas o sus bienes.
- II.- Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes;
- III.- detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente, por razón de seguridad y Salud.
- IV. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido;
- V. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en que, por razones de seguridad y salud esté prohibido, en cuyo caso será sancionado por Salubridad;

- VI. Transportar o pasear por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas correspondientes en el Municipio de Múzquiz.
- VII. Disparar armas de fuego en celebraciones y/o provocar escándalo, pánico o temor en las personas en lugares de reunión.
- VIII. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugares Públicos o en la proximidad de su domicilio;
- IX. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido en los centros de espectáculos, diversiones o recreo y/o en eventos privados;
- X. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole, en lugar público, que ponga en peligro a las personas que en él transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que manejen cualquier clase de vehículos;
- XI. Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica;
- XII. Causar incendios por colisión o uso de vehículos.
- XIII. Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales.
- XIV. Las demás que quebranten la seguridad en general.

**ARTÍCULO 8.-** Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia:

- I.- Proferir palabras, adoptar actitudes, realizar señas de carácter obsceno en lugares públicos;
- II.- Ofrecer en la vía pública, actos o eventos que atenten contra la familia y las personas;
- III.- Faltar en lugar público al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños o personas con capacidades diferentes, y a toda la población en general.
- IV. Realizar tocamientos obscenos en lugares públicos;
- V. Corregir con violencia física o moral, en lugares públicos, sobre quien se ejerce la patria potestad; de igual forma, vejar o maltratar a los ascendientes, cónyuge o concubina;
- VI. Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos;
- VII. Vender bebidas alcohólicas, estupefacientes y/o inhalantes a menores de edad.
- VIII.- Publicitar la venta o exhibición de pornografía.
- IX.- Todas aquellas que afecten la integridad de la familia.

**ARTÍCULO 9.-** Son faltas o infracciones contra la propiedad pública:

- I.- Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público.
- II.- Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial;
- III.- Maltratar o hacer uso indebido de casetas telefónicas, buzones y otros Señalamientos oficiales;

IV. Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público;  
V. Dañar o utilizar hidrantes y tomas de agua domiciliarias sin justificación alguna. VI. Todas aquellas que afecten la propiedad pública. El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

**ARTÍCULO 10.-** Son faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público:

- I.- Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de Ornato en sitios públicos;
- II.- Arrojar a la vía pública animales, escombros, sustancias fétidas o peligrosas;
- III.- Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados;
- IV. Desviar, retener, ensuciar o contaminar las corrientes de agua de los manantiales, fuentes, acueductos, tuberías, cauces de arroyo, ríos o abrevaderos, que causen un daño a la colectividad;
- V. Incumplir con el depósito y retiro de basura en cuyo caso se harán acreedores a las sanciones contenidas en el citado ordenamiento;
- VI. Arrojar o verter en la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas;
- VII. Exponer al público comestibles, bebidas o medicinas en estado de descomposición, caducos y productos no aptos para consumo humano;
- VIII. Fumar en los lugares en que expresamente se establezca esta prohibición; IX. Todas aquellas que estén en contra de la salubridad y ornato público.

**ARTÍCULO 11.-** Son faltas contra la seguridad, tranquilidad y propiedades de las personas las siguientes:

- I.- Incitar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona;
- II.- Acudir a lugares públicos con animales sin las medidas de seguridad adecuadas;
- III.- Causar molestias, por cualquier medio que impida el legítimo uso y disfrute de un bien;
- IV. Molestar a una persona con llamadas telefónicas;
- V. Dirigirse a una persona con frases o ademanes groseros, asediarte o impedir su libertad de acción en cualquier forma;
- VI.- Dañar o ensuciar los muebles e inmuebles de propiedad particular.
- VII. Aquellas que afecten la seguridad de las personas.

El pago por la infracción administrativa es independiente de la reparación del daño que el infractor esté obligado a cubrir.

En el supuesto contemplado en la fracción IV de este ARTÍCULO la sanción se aplicará en contra del titular de la línea telefónica.

**ARTICULO 11 BIS.-** Las conductas previstas en los ARTÍCULOS 6,7,8,9,10, Y 11, serán sancionadas por la Policía Preventiva Municipal, con excepción de los casos en que expresamente se haya determinado la autoridad incompetente para realizarlo.

## **CAPÍTULO II DEL JUEZ CALIFICADOR**



**ARTICULO 12.-** El Juez Calificador es el titular de la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, por conducto de la dependencia designada al efecto, que se encarga de:

I.- Avaluar y determinar, bajo su más estricta responsabilidad, las faltas

Administrativas que se cometan en materia de seguridad pública, tránsito, vialidad Y las que determinen el presente ordenamiento;

II.- Expedir, previo el pago de derechos correspondientes, las cartas de no antecedentes policíacos;

III.- Citar, en su caso, a presuntos infractores y a los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal, para el esclarecimiento de hechos motivo de faltas administrativas;

IV. Llevar a cabo las diligencias que en el ejercicio de sus funciones sean necesarias.

V. Las demás que el Presidente Municipal y el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento le encomienden, en su ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 13.-** El nombramiento del Juez Calificador **deberá de ser obligadamente licenciado en derecho**

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTICULO 14.-** La Policía Preventiva Municipal se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento salvo que ocurran las siguientes circunstancias:

I.- Que el agente considere, bajo su más estricta responsabilidad, que es necesaria la presentación ante el Juez Calificador y/o Director de Seguridad Pública evaluar y en su caso sancionar la falta administrativa cometida.

II.- Que lo solicite el presunto infractor.

III. En los demás casos los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal se limitarán a levantar los delitos de infracción siguiendo el procedimiento establecido en el ARTICULO 166 del presente Reglamento.

**ARTICULO 15.-** En los supuestos de las fracciones I y II del ARTICULO anterior el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal además del folio de infracción, extenderá un citatorio por escrito al infractor, para su comparecencia dentro de las 36 horas siguientes ante el Juez Calificador y/o Director de Seguridad Pública, Fijando día y hora para tal efecto, apercibiéndolo de que, en caso de no comparecer se tendrá por cierta la infracción cometida.

El citatorio se levantará por triplicado conservando un tanto el presunto infractor, otro para el Agente que conoció de la presunta infracción, quién deberá entregar la copia restante al Juez Calificador y/o Director de Seguridad Pública a más tardar al término de su turno de trabajo, en el citatorio se hará una relación sucinta de la falta cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.



El Juez Calificador y/o Director de Seguridad Pública, de considerarlo conveniente, citará al agente de policía, con copia a su superior inmediato, a efecto de estar presente en la fecha y hora señalada al presunto infractor, para la celebración de la correspondiente audiencia. En el supuesto de que el presunto infractor no acuda el día y hora señalado, sin justificar su inasistencia, se tendrá por aceptando los hechos motivo de la infracción y se archivará el asunto como totalmente concluido.

En caso de que el agente de policía no acuda a la cita se hará del conocimiento de la autoridad municipal correspondiente a fin de que inicie el procedimiento respectivo.

**ARTICULO 16.-** Al momento de conocer de una infracción, el agente requerirá al infractor la exhibición de algún documento de identidad para asentar los datos en el citatorio de referencia; en caso de no identificarse se remitirá al Juez Calificador y/o Director de Seguridad Pública.

**ARTICULO 17.-** Cuando se trate de faltas administrativas no flagrantes, sólo se procederá mediante denuncia de los hechos ante el Juez Calificador, quien si así lo estima fundado, expedirá orden de presentación al infractor.

La orden de presentación señalada en el párrafo anterior, deberá de contener, en lo aplicable, los mismos requisitos señalados en el ARTICULO 15 del presente ordenamiento y el desahogo de la diligencia en los términos asentados en los ARTICULOS siguientes.

**ARTICULO 18.-** El Juez Calificador y/o Director de Seguridad Pública para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso, a su elección, de las siguientes medidas de apremio:

- I.- Amonestación, debidamente fundada y motivada;
- II.- Arresto hasta por treinta y seis horas.
- III.- Auxilio de la fuerza pública.

En caso de que la desobediencia o el hecho llegaran a constituir delito, el Juez o Director de Seguridad Pública hará la consignación que proceda ante el Ministerio Público, enviándole acta o constancia de los hechos.

**ARTICULO 19.-** El procedimiento ante el Juez Calificador y/o Director de seguridad Pública se llevará a cabo en una sola audiencia que se desarrollará en forma oral y pública, salvo que por motivos graves o que se atente contra la moral, resuelva que se desarrolle en privado.

**ARTICULO 20.-** De lo actuado se levantará acta circunstanciada que contendrá, entre otros datos, hora y fecha de la misma y una narración sucinta de los hechos y pruebas a que se refiere la falta o infracción, para debida constancia.

A juicio del Juez Calificador y/o Director de Seguridad Pública y de considerarlo necesario, por una sola vez, dispondrá la celebración de otra audiencia para la recepción de elementos de prueba relacionados con la falta cometida y la

Responsabilidad del infractor. En este supuesto se pondrá en libertad al infractor y se le citará para la nueva audiencia.

**ARTÍCULO 21.-** La audiencia se desarrollará de la siguiente manera:

I.- En caso de haber sido requerido el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal que turnó el caso rendirá una declaración verbal de los hechos acontecidos;

II.- El presunto infractor rendirá su declaración en forma personal aportando las pruebas que considere pertinentes.

III.- El Juez Calificador y/o Director de Seguridad Pública dictará resolución que deberá estar fundada y motivada.

**ARTICULO 22.-** Si el infractor es menor de edad, el Juez Calificador y/o Director de Seguridad Pública dará vista y lo pondrá a disposición de la Unidad de Prevención y Tratamiento de Menores, por conducto de trabajadores sociales, de quienes legalmente tengan bajo su cuidado al menor o de las personas que designe el Juez o Director, para el procedimiento o trámite que establezca la legislación aplicable.

Los menores no podrán ser resguardados en lugares destinados a la detención o reclusión o arresto de mayores de edad.

Para el caso de que la infracción la realice una persona del sexo femenino su reclusión, en su caso, nunca podrá realizarse en los lugares destinados para los varones.

**ARTICULO 23.-** Si el infractor es una persona perturbada de sus facultades mentales, se dispondrá de inmediato la entrega a sus familiares o su internación en una clínica o institución especializada que dependa del Gobierno.

**ARTICULO 23 BIS.-** Una vez evaluada y sancionada la falta administrativa, el Juez Calificador y/o Director de Seguridad Pública entregará debidamente sellada y firmada la boleta de infracción así como el formato donde funda y motiva la calificación realizada, a fin de que el infractor acuda, en su caso, a realizar el pago o trámite correspondiente.

La Tesorería Municipal y Dirección de Seguridad Pública autorizará a las personas facultadas para calificar las infracciones al presente ordenamiento.

El personal adscrito a la dependencia señalada que no observe esta disposición se hará acreedor a las sanciones señaladas en la normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 24.-** La comisión de faltas o infracciones a que se refiere este ordenamiento, serán sancionadas con apercibimiento, multa o arresto. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes o Reglamentos.



**ARTÍCULO 25.-** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Amonestación.- Reconvencción pública o privada que el Juez Calificador y/o Director de Seguridad Pública hace al infractor;

II.- Multa.- Pago de una cantidad en dinero que el infractor realizará en los lugares que se destinen al efecto.

III.- Arresto.- La privación de la libertad por un período de hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de presuntos responsables de ilícitos. Estarán separados los lugares de arresto para varones y mujeres.

**ARTICULO 26.-** Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, el Juez Calificador y/o Director de Seguridad Pública podrá acumular las sanciones aplicables, las faltas sólo se sancionarán cuando hayan sido consumadas.

**ARTICULO 27.-** El Juez y/o Director calificará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se cometió, las circunstancias personales del infractor y sus antecedentes.

**ARTICULO 28.-** El Juez Calificador y/o Director de Seguridad Pública podrá conmutar, bajo su más estricta responsabilidad, la sanción que proceda por una amonestación.

**ARTICULO 29.-** Cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador y/o Director de Seguridad Pública se limitará a imponer las sanciones administrativas que correspondan.

## **CAPÍTULO V MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**ARTICULO 30.-** Las resoluciones dictadas por el Juez Calificador y/o Director de Seguridad Pública en aplicación de este Reglamento podrán impugnarse de conformidad con el Título Sexto del presente ordenamiento.

## **TÍTULO TERCERO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES EN EL MUNICIPIO CAPÍTULO I DE LOS OBJETOS Y SUJETOS**

**ARTICULO 31.-** Las disposiciones de este Título tienen por objeto proteger la salud de las personas no fumadoras por los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco en cualquiera de sus formas, en locales cerrados y establecimientos a que se refieren los **ARTICULOS 33 y 36** del presente ordenamiento legal, así como en vehículos del servicio público de transporte colectivo de pasajeros.

**ARTÍCULO 32.-** En la vigilancia para el cumplimiento de este Reglamento participarán:

I.- Sector Salud.

II. Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de los locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a los que se refieren los ARTICULOS 33 y 37 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LAS SECCIONES RESERVADAS EN LOCALES CERRADOS Y ESTABLECIMIENTOS**

**ARTICULO 33.-** En los locales cerrados los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trate deberán delimitar secciones reservadas para **fumadores** y para quienes lo deseen realizar durante su estancia en el lugar. En los hospitales y clínicas y dependencias gubernamentales queda estrictamente prohibido fumar **y en los lugares para fumadores al interior, quedan obligados los propietarios, poseedores o responsables de la negociación a instalar extractores de humo.**

**ARTICULO 34.-** Los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados vigilen que no se infrinjan las disposiciones señaladas en el ARTICULO anterior.

**ARTICULO 35.-. Los propietarios, poseedores o responsables de cualquier negociación en que se expendan alimentos que cuenten con menos de 8 mesas disponibles para el público, serán exclusivas de no fumadores**

## **CAPÍTULO III DE LOS LUGARES DONDE SE PROHÍBE FUMAR**

**ARTÍCULO 36.-** Se prohíbe fumar en:

I.- Cines, teatros y auditorios cerrados a los que tenga acceso el público en general con excepción de las secciones de fumadores en los vestíbulos;

II.- Centros de salud, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas;

III.- Vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros que circulen en el Municipio;

IV. Oficinas de la Administración Pública Municipal, en las que se proporcione atención directa al público.

V. Tiendas de autoservicio, áreas de atención al público de oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios.

VI. Auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior.



**ARTICULO 37.-** Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere la fracción III del ARTICULO anterior deberán fijar, en el interior y exterior de los mismos, letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar. En caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con lo prohibición deberá dar aviso al Sector Salud.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 38.-** Las personas que infrinjan el presente Título se harán acreedores a las sanciones contempladas en el ARTÍCULO 162 del presente Reglamento.

### **TÍTULO CUARTO DEL TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL MUNICIPIO DE MUZQUIZ**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD SOBRES LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 39.-** La vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento, estará cargo del Presidente Municipal, por conducto del Director de la Policía Preventiva Municipal y Dirección de tránsito municipal.

**ARTICULO 40.-** El tránsito de vehículos de toda clase y la transportación de personas y de cosas sobre las vías comprendidas dentro de la jurisdicción del Municipio de Múzquiz, se considerarán de utilidad pública y se registrarán por las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTICULO 41.-** Se considerarán como vías públicas, las carreteras, los caminos vecinales las plazas, plazuelas, calles, avenidas, bulevares, puentes a desnivel y peatonales, tramos de caminos que se encuentren dentro de los límites del Municipio y demás que señale la legislación aplicable; se exceptúan de esta disposición los caminos reservados a la jurisdicción estatal o federal.

**ARTÍCULO 42.-** Para los efectos del presente ordenamiento los vehículos se clasificaran por su peso, tipo y servicio a que estén destinados.

**POR SU PESO LOS VEHÍCULOS SE CLASIFICAN EN:**

I.- Ligeros:

- a) Bicicletas y triciclos;
- b) Bicimotos y triciclos automotores;
- c) Motocicletas y molonetas;
- d) Automóviles;
- e) Camionetas;

II.- Pesados:

- f) Remolques; y
- g) Vehículos de tracción animal.

- a) Microbuses;
- b) Autobuses;
- c) Camiones de dos o más ejes;
- d) Tractores con semi-remolque;
- e) Camiones con remolque;

- f) Camionetas;
- g) Vehículos agrícolas;
- h) Equipo especial móvil de la industria, del comercio y de la agricultura; y
- i) Vehículos con grúa.

**LOS VEHÍCULOS SE CLASIFICAN POR SU TIPO EN:**

**I.-AUTOMÓVILES:**

- a) Convertible;
- b) Coupe;
- e) Deportivo;
- d) Guayín;
- e) Jeep;
- f) Limusina;
- g) Sedán; y
- h) Otros.

**II.CAMIONES:**

- a) Caja;
- b) Plataforma;
- c) Redilas;
- d) Refrigerador;
- e) Tanque;
- f) Tractor;
- g) Volteo;
- h) Chasis;
- i) Caseta;
- j) Celidillas;
- k) Pick up;
- L ) Tractor;
- m) Vanette; y
- n) Otros.

**III. OMNIBUS**

- A) MINIBUS
- B) MICROBUS
- C) AUTOBUS

**IV CAMIONETAS**

- a) DE CAJA ABIERTA
- b) DE CAJA CERRADA (FURGONETA)

**V.- REMOLQUES**

- a) CAJA
- b) CAMA BAJA
- c) HABITACION
- d) JAULA
- e) PLATAFORMA
- f) PARA POSTES
- g) REFRIGERADOR
- h) TANQUE
- i) TOLCA
- j) OTROS

**VI.- DIVERSOS:**

- A) AMBULANCIA
- B) CARROZA
- C) GRÚA
- D) REVOLVEDORA Y
- E) CON OTRO EQUIPO

**A) MICROBUSES;**

- B) AUTOBUSES;
- C) CAMIONES DE DOS O MÁS EJES;
- D) TRACTORES CON SEMI-REMOLQUE;
- E) CAMIONES CON REMOLQUE;
- F) CAMIONETAS;
- G) VEHÍCULOS AGRÍCOLAS;
- H) EQUIPO ESPECIAL MÓVIL DE LA INDUSTRIA, DEL COMERCIO Y DE LA AGRICULTURA; Y
- I) VEHÍCULOS CON GRÚA

**ARTICULO 43.-** Por lo que se refiere a la clasificación del tipo de vehículo se estará a lo dispuesto por lo señalado en el ARTICULO anterior.

**ARTICULO 44.-** Las placas deberán estar colocadas firmemente, una en la parte frontal del vehículo y otra en la parte posterior, en los lugares destinados al efecto, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que sólo llevarán una placa en la parte posterior.

Queda prohibido emplear para la fijación de placas, cualquier procedimiento que las desfigure o las modifique en alguna forma.

La calcomanía deberá estar en el parabrisas, en un lugar visible pero que no obstruya el campo visual del conductor, excepto cuando se trate de motocicletas, bicicletas y remolques que no llevarán calcomanía.

La tarjeta de circulación deberá llevarse en el vehículo y el conductor está obligado a mostrarla a la autoridad competente que lo solicita.

**ARTICULO 45.-** Se prohíbe la utilización de placas, tarjetas de circulación o calcomanía en un vehículo distinto de aquel para el cual fueron expedidos dichos documentos.

**\*ARTICULO 46.-** La pérdida, robo o deterioro parcial o total de una o ambas placas, así como de la tarjeta de circulación, se deberá hacer del conocimiento de la autoridad competente.

**ARTICULO 47.-** Los vehículos automotores deberán estar provistos de dos faros principales que emitan luz blanca, colocados uno a cada lado del frente del vehículo, los faros deberán estar conectados a un seleccionador automático de distribución de luz proyectados a elevaciones distintas (luz baja, luz alta).

**ARTICULO 48.-** Los vehículos automotores deberán estar provistos por lo menos de dos lámparas posteriores de tal manera que cuando estén encendidas emitan luz roja.

**ARTICULO 49.-** Los vehículos automotores, deberán estar provistos de dos lámparas indicadoras de frenaje que emitan luz roja al aplicar los frenos de servicio y visibles bajo la luz solar normal.

**\*ARTICULO 50.-** Los vehículos automotores, deberán estar provistos de lámparas direccionales al frente y parte posterior del vehículo que mediante la proyección de luces intermitentes, indique la intención de dar vuelta o cualquier otro movimiento para cambiar de dirección, mismos que serán empleados para cualquier tipo de paro de emergencia que realicen los conductores.

**ARTICULO 51.-** Cuando la carga de cualquier vehículo sobresalga longitudinalmente más de 0.50 metros de su extremo posterior, deberá colocarse en la parte más sobresaliente indicadores visibles de color rojo durante el día y durante la noche dos lámparas que emitan luz roja.

**ARTICULO 52.-** Todo vehículo de emergencia autorizado, además del equipo y dispositivos exigidos por este Reglamento, deberá estar provisto de una sirena, capaz de dar una señal acústica audible por lo menos a 150 metros. Además deberá estar provisto de una torreta con lámparas que proyecten luz roja visible por lo menos a 150 metros.

**ARTÍCULO 52- BIS.-**En el Caso de los Vehículos de Carga de doble eje de más de 3 toneladas queda prohibida su circulación en el primer cuadro de la ciudad de m. Múzquiz, Coahuila, que comprende las Calles Presidente Juárez, Santa Rosa, Calle Hidalgo y Calle Zaragoza. (Adición aprobada en sesión de cabildo Ordinaria No. 64, el 06 de abril de 2017).

**ARTÍCULO 53.-** Las motocicletas que circulen por las vialidades del municipio deberán estar provistas de:

- I.- Un faro principal de intensidad variable colocado al centro del vehículo y que emita luz blanca en la parte delantera;
- II.- Una o dos lámparas que emitan luz roja en la parte posterior; y
- III.- Por lo menos una lámpara indicadora de frenaje que emita luz roja o ámbar al aplicar los frenos de servicio.

**ARTICULO 54.-** Las bicicletas deberán estar equipadas con un faro delantero de una sola intensidad que emita luz blanca; además, en la parte trasera deberá llevar una lámpara que emita luz roja.

**ARTICULO 55.-** Los vehículos automotores, deberán estar provistos de frenos en buen estado que puedan ser fácilmente accionados por el conductor del vehículo desde su asiento.

**ARTICULO 56.-** Las bicicletas de dos o tres ruedas deberán estar provistas de frenos en buen estado que actúen en forma mecánica y autónoma sobre las ruedas.

**ARTÍCULO 57.-** Los vehículos de motor deberán estar provistos de un silenciador de escape en buen estado de funcionamiento y conectado permanentemente para evitar ruidos excesivos.

El motor de todo vehículo deberá estar ajustado de manera que impida el escape de humo en cantidad excesiva.

Es obligación de los conductores de vehículos verificar que los niveles de gas no excedan los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, para lo cual deberán de aprobar las mediciones que se realicen en los centros oficiales de verificación.

En caso de incumplimiento a la disposición contenida en el párrafo anterior, se Estará a lo dispuesto por la normatividad municipal respectiva.



**ARTÍCULO 58.-** Todo vehículo automotor deberá estar provisto de uno o varios espejos retrovisores.

**\*ARTÍCULO 59.-** Queda prohibido el uso, de vidrios polarizados, que impidan la visibilidad hacia el interior de los vehículos, exceptuando los de fabricación original.

El parabrisas, ventana posterior, las ventanillas y aletas laterales de los vehículos deberán mantenerse libres de cualquier material que obstruya la visibilidad.

**ARTÍCULO 60.-** El parabrisas deberá estar provisto de un dispositivo que lo limpie de la lluvia, nieve u otra humedad que dificulte la visibilidad.

**ARTÍCULO 61.-** Con excepción de las motocicletas, los vehículos automotores, deberán llevar una llanta de refacción inflada a la presión adecuada.

**\*ARTÍCULO 62.-** Los vehículos destinados a un servicio público, de pasajeros y/o de alquiler deberán estar provistos, además del equipo exigido en este capítulo, por lo dispuesto en los **ARTÍCULOS 126 y 127** del presente ordenamiento y de cualquier otro que señale la autoridad competente con fines de seguridad y por la exigencia del servicio.

**ARTÍCULO 63.-** Los usuarios de las vías públicas están obligados a obedecer las indicaciones de los dispositivos para el control de Policía y Tránsito.

**ARTÍCULO 64.-** Los usuarios de las vías públicas deberán abstenerse de todo acto que pueda constituir un peligro para las personas o causar daños en propiedades públicas o privadas.

**ARTÍCULO 64 BIS.-** Es obligatorio en los vehículos automotores de cuatro o más neumáticos que circulen por el municipio el uso del cinturón de seguridad para el conductor así como para sus acompañantes; en caso de autobuses, microbuses o similares del transporte público urbano, esta obligación será únicamente para el conductor.

Tratándose de vehículos cuya patente de fábrica no cuente con dicho aditamento en la parte posterior, no será aplicable la presente disposición.

A los servidores públicos que al viajar en vehículos oficiales no usen el cinturón de seguridad, se les aplicará el doble de la sanción que corresponda.

En el caso de accidentes ocurridos con motivo del tránsito de vehículos, la autoridad que tome conocimiento de los mismos, deberá cerciorarse si los tripulantes de los vehículos participantes usaban al momento del accidente el cinturón de seguridad; esta circunstancia se hará constar en el parte informativo correspondiente

**ARTÍCULO 65.-** Los responsables de organizar eventos que impliquen la obstrucción del tránsito vial deberán solicitar, por lo menos, cinco días antes de su realización, la autorización correspondiente.

**ARTICULO 66.-** Queda prohibido a los conductores de vehículos entorpecer o cruzar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos, cortejos fúnebres o manifestaciones permitidas.

**ARTÍCULO 67.-** Los conductores están obligados a respetar el máximo permitido de personas que deban viajar en los vehículos.

**ARTÍCULO 68.-** Se prohíbe aprovisionar combustible en:

I. Vehículos, cuando el motor esté en marcha.

II.- Vehículos de transporte público con pasajeros abordo

**ARTÍCULO 69.-** La carga de un vehículo deberá estar sujeta, cubierta y contenida de manera que:

I.- No ponga en peligro la integridad física de las personas, ni cause daños materiales a terceros.

II.- No arrastre por la vía pública.

III.- No estorbe la visibilidad del conductor, ni comprometa la estabilidad y la conducción del vehículo.

IV. No derrame material o sustancias que dañe la vía pública o altere el orden Público.

**ARTICULO 70.-** La carga de mal olor o que dañe la imagen urbana deberá transportarse en un área con compartimiento cerrado.

**ARTICULO 71.-** Es obligación de los conductores al poner en movimiento un vehículo hacerlo con seguridad.

**ARTICULO 72.-** Queda prohibido conducir un vehículo a personas que se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas aun y cuando exista prescripción médica.

**ARTICULO 73.-** Los conductores de vehículos no permitirán que otro pasajero tome el control de la dirección, ni llevarán a su izquierda o entre los brazos a otra persona, animal u objeto que impida o interfiera en los controles de manejo.

Los menores de cinco años de edad deberán de viajar siempre en el asiento posterior del vehículo utilizando asientos especiales para ese efecto.

Tratándose de los destinados para carga, los menores, lo harán debidamente sujetos con el cinturón de seguridad u otro mecanismo que garantice su integridad física.

**ARTICULO 73 BIS.-** Los menores de cinco años de edad no podrán permanecer en el interior de un vehículo, sin estar acompañados de un adulto.

**ARTICULO 74.-** Queda prohibido a los conductores producir con sus vehículos o la bocina de éstos, ruidos innecesarios que molesten u ofendan a otras personas.

**ARTICULO 75.-** El conductor de un vehículo en tránsito deberá circular a una distancia de seguridad que garantice la detención oportuna cuando el que lo precede frene intempestivamente.

**ARTICULO 76.-** Los conductores que vayan a entrar en una vía principal, deberán ceder el paso a los vehículos que por ella circulen.

**ARTICULO 77.-** Al momento de conducir el vehículo queda prohibido para su conductor el uso de teléfonos celulares, audífonos y cualquier otro elemento que pueda distraer su atención.

**ARTÍCULO 78.-** Los vehículos deberán ser conducidos por la mitad derecha de la vía, cuando esta sea para el tránsito en ambos sentidos.

**ARTÍCULO 79.-** Al acercarse un vehículo de emergencia que lleve señales luminosas o audibles especiales encendidas, los conductores de otros vehículos deberán de ceder el paso.

Tienen preferencia de paso los vehículos de servicios de bomberos, ambulancias y los adscritos a la policía.

**ARTICULO 80.-** El conductor de un vehículo que se acerque a una intersección donde no existan dispositivos para el control de tránsito cederá el paso al vehículo que se encuentre en espera, para continuar su trayecto, en dicha intersección.

**ARTICULO 81.-** Aunque los dispositivos para el control de tránsito lo permitan, queda prohibido avanzar sobre una intersección cuando adelante no haya espacio suficiente para que el vehículo deje libre la vía.

**ARTICULO 82.-** El conductor que tenga que cruzar la acera para entrar o salir de una cochera, estacionamiento o calle privada, deberá ceder el paso a peatones y vehículos.

**ARTÍCULO 83.-** Los vehículos que se desplazan sobre niveles, tienen preferencia de paso, respecto a los demás.

**ARTICULO 84.-** Para hacer alto o reducir la velocidad en defecto de la luz de freno o para reforzar esta indicación, el conductor realizará un señalamiento con el brazo extendido hacia abajo.

**ARTICULO 85.-** Para hacer un viraje en un vehículo, el conductor deberá usar la luz direccional correspondiente; en su defecto o para reforzar esta indicación hará alguno de los siguientes ademanes:

I.- Viraje a la derecha, el brazo extendido hacia arriba.

II.- Viraje a la izquierda, el brazo extendido horizontalmente.



**ARTICULO 86.-** Durante la noche o cuando por las circunstancias que prevalezcan no haya suficiente visibilidad, todo vehículo en tránsito deberá llevar encendidos los faros principales y sus luces posteriores.

**ARTICULO 87.-** Queda prohibido el empleo de luces rojas visibles por la parte delantera del vehículo y luces blancas visibles por la parte posterior.

**ARTICULO 88.-** El límite de velocidad permitido para circular es de cuarenta kilómetros por hora, con excepción de aquellas vialidades que expresamente dispongan de otra velocidad.

**ARTICULO 89.-** No obstante los límites señalados en el ARTICULO anterior o los que indiquen las señales, deberá moderarse la velocidad tomando en cuenta las condiciones del tránsito, de la vía, de la visibilidad y del vehículo.

**ARTICULO 90.-** Queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido frente a la zona de peatones, marcada o no, para permitir el paso a éstos.

**ARTICULO 91.-** En vías de dos carriles con circulación en ambos sentidos, solamente se podrá efectuar la maniobra de adelantamiento cuando el carril de la izquierda ofrezca clara visibilidad y esté libre de tránsito proveniente del sentido opuesto.

**ARTÍCULO 92.-** Los vehículos automotores no podrán estacionarse:

- I.- Sobre la acera;
- II.- Frente a una entrada de vehículos;
- III.- A menos de 5 mts. Atrás de un hidrante;
- IV. A menos de 5 mts. Atrás de una señal de alto o semáforos; V. En una zona de ascenso y descenso de pasajeros;
- VI. En una intersección a menos de 5 mts. De la misma;
- VII. En una zona de cruce de peatones y/o de rampas exclusivas para personas con capacidades diferentes.
- VIII. Frente a la entrada o salida de una vía de acceso;
- IX. En los lugares en los que se impida a los usuarios la visibilidad de las señales de tránsito;
- X. Sobre cualquier puente o en el interior de un túnel;
- XI. En el cordón cuneta cuando la autoridad lo marque en color rojo; tratándose de espacios señalados en color amarillo la estancia en el lugar será de manera transitoria;
- XII. Sobre una vía férrea, o tan cerca de ella que constituya un peligro. XIII. En los lugares que así disponga la autoridad administrativa.

**ARTICULO 93.-** Ninguna persona deberá dejar abiertas las portezuelas de un vehículo o abrirlas, sin cerciorarse antes de que no exista peligro para otros usuarios de la vía.

**\*ARTICULO 94.-** Para el ascenso o descenso de pasajeros, los conductores deberán detener sus vehículos junto a la orilla de la banqueta y encender sus luces intermitentes de paro de emergencia.



En el caso del transporte público, de pasajeros y/o de alquiler podrán Hacerlo en los lugares que la autoridad municipal señale como parada oficial. En una intersección y/o cruce, respetando los límites de estacionamiento, dejando el campo visual a los demás automovilistas.

**ARTICULO 95.-** Todo conductor, al aproximarse a una intersección de ferrocarril, deberá hacer alto total, previo al cruce de la vía férrea, hasta cerciorarse de que no se aproxima ningún vehículo que circule sobre los rieles, para proseguir su trayecto.

**ARTICULO 96.-** En las bicicletas o motocicletas podrán viajar únicamente el número de personas que ocupen asiento especialmente para tal efecto.

**ARTICULO 97.-** Queda prohibido al conductor de una bicicleta o motocicleta asirse o sujetar éstas a otro vehículo que transite en la vía pública.

**ARTICULO 98.-** El conductor de una motocicleta y su acompañante, en su caso, deberán usar casco protector y si el vehículo está desprovisto de parabrisas, deberán usar anteojos protectores.

**ARTÍCULO 99.-** Los peatones están obligados a obedecer las indicaciones de la policía y de los dispositivos para el control de tránsito.

**ARTICULO 100.-** Queda prohibido jugar en las vías públicas, ya sea en la superficie de rodamiento, en las aceras, así como transitar por éstas en patines, triciclos u otros vehículos similares.

**ARTÍCULO 101.-** Ninguna persona debe ofrecer mercancía o servicios a los ocupantes de los vehículos, repartirles propaganda, solicitarles ayuda económica o solicitar transportación sin la autorización de las autoridades correspondientes.

**ARTICULO 102.-** Los pasajeros no deberán obstruir la visibilidad del conductor o interferir en los controles de manejo.

**ARTICULO 103.-** Cuando el tránsito sea dirigido por policías lo harán con base a señalamientos manuales con chalecos reflejantes y combinados con toques de silbato reglamentario en la forma siguiente:

I.- El frente o la espalda del policía indica "Alto",

II.- Los costados del policía indican "Siga".

III.- Cuando el policía se encuentre en posición de "Siga" y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba advierte a los conductores y peatones que está a punto de hacer el cambio de "Siga" a "Alto" y que deben tomar sus precauciones.

IV. Cuando el policía levante ambos brazos en posición vertical indica "Alto General".

**ARTÍCULO 104.-** Las señales se clasifican en Preventivas, Restrictivas e Informativas.

I. Son señales preventivas las que tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro en la vía;

II.- Se entiende por señales restrictivas las que tienen por objeto indicar la existencia de ciertas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito.

El conductor que se acerque a una señal de "Alto", deberá detener la marcha antes de entrar en la zona de peatones se encuentre marcada o no; podrá proseguir cuando se cerciore de que no existe ningún peligro.

El conductor que se aproxime a una señal de "Ceda el Paso", deberá disminuir la velocidad o detenerse si es necesario para ceder el paso a cualquier vehículo que represente un peligro.

III.- son señales informativas las que tienen por objeto guiar al conductor a lo largo de su ruta, e informarle, entre otros, sobre las calles en que se encuentre, lugares de interés, sentido de tránsito, límite de entidades, lugares de servicio, puestos de socorro y otros.

**ARTICULO 105.-** Los semáforos instalados en el Municipio tienen por objeto dirigir y regular el tránsito de vehículos y peatones por medio de lámparas eléctricas que proyecten a través de lentes y contra el sentido de la circulación, luz roja, ámbar, verde o flecha una por una o en combinaciones.

Las luces señaladas en el apartado anterior indicarán a los conductores y peatones lo siguiente:

I.- Luz roja fija y sola tendrá el significado de Alto;

II.- Luz ámbar fija, indicará prevención;

III.- Luz verde señalará siga;

IV. Luz roja intermitente indicará alto preventivo;

V. Luz ámbar intermitente señalará precaución.

**ARTICULO 106.-** La aplicación del presente Reglamento en materia de vigilancia de tránsito corresponde al Personal adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, quien tendrá facultad para investigar las causas determinantes de los accidentes viales.

**ARTICULO 107.-** Los conductores de vehículos implicados en accidentes de tránsito deberán permanecer en el lugar del suceso o tan cerca como les sea posible, hasta que la autoridad competente tome conocimiento de los hechos que originaron el accidente.

**ARTICULO 108.-** Los conductores de vehículos y sus acompañantes, que sufran o causen un accidente de tránsito dentro del Municipio, independientemente de los resultados y según lo permitan las circunstancias, deberán dar aviso inmediato a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal.

Tendrán la misma obligación los testigos y las personas que hayan tenido Conocimiento del accidente.

**ARTICULO 109.-** Cuando de los accidentes de tránsito resultaren hechos que puedan ser constitutivos de delito, el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal que tome conocimiento de los mismos, aprehenderá a los presuntos responsables y los pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando el parte informativo, croquis e informe respectivo.

**ARTICULO 110.-** Los propietarios o encargados de zonas privadas de acceso público en que se haya presentado un accidente vial, deberán brindar las facilidades necesarias a los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, para la investigación del suceso.

**ARTICULO 111.-** Se presumirá responsabilidad de todo conductor de vehículo que participe en accidente vial cuando, sin motivo justificado, abandone el lugar del siniestro.

**ARTÍCULO 112.-** Los conductores de vehículos deberán respetar las señales de tránsito; su incumplimiento trae como consecuencia las sanciones que los ordenamientos legales determinen.

**ARTICULO 113.-** Los conductores de vehículos tendrán la obligación de respetar el cruce de la zona peatonal, se encuentre o no, delimitada.

## **CAPÍTULO II DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y/O DE ALQUILER.**

**ARTÍCULO 114.-** El ayuntamiento otorgará en el ámbito de su competencia, las concesiones para la explotación del servicio público de personas en las siguientes modalidades:

I.- Transporte público de Pasajeros; y

II.- Automóviles de alquiler

III. Transporte de Materiales para la Construcción (adición aprobado el 06 de Abril de 2017 en sesión Ordinaria de cabildo no. 64)

**ARTICULO 115.-** El transporte público de pasajeros es el que se presta en autobuses cerrados de fabricación nacional o internados legalmente al país con una antigüedad no mayor a 12 años a fin de que garantice un óptimo servicio.

**ARTÍCULO 116.-** Los automóviles de alquiler deberán tener una antigüedad de doce años o menos y deberán ser de fabricación nacional o internados legalmente al país.

**ARTICULO 117.-** Los propietarios de los vehículos destinados para el servicio de transporte público y/o de alquiler, tienen la obligación de portar las placas de matriculación, correspondiente a su servicio, en el exterior del vehículo colocadas una en la parte delantera y otra en la parte posterior, de manera que sean claramente visibles y la placa de la parte posterior, bajo una luz blanca que facilite su lectura en la oscuridad.



**ARTICULO 118.-** Los conductores están obligados a contar con licencia vigente de servicio público, expedido por la autoridad competente.

**ARTICULO 119.-** Los conductores de vehículos del transporte público de pasajeros y/o de alquiler están obligados a portar en un lugar visible del interior del vehículo, preferentemente en la parte central del vehículo, el tarjetón de identificación del servicio de transporte público expedido por la Dirección General de Comunicaciones y Transportes del Estado de Coahuila de Zaragoza, esto para

Garantizar a los usuarios que el portador está autorizado y capacitado para operar Con seguridad y protección vehículos del servicio público, permitiendo así al usuario identificar plenamente al conductor del vehículo.

**ARTICULO 120.-** Los propietarios de los vehículos de servicio público tendrán la obligación de someter la unidad a verificación semestral de emisiones contaminantes en los centros de verificación que para tal efecto instale el ayuntamiento en el período que corresponda.

**ARTICULO 121.-** Se acreditará la verificación con la calcomanía que para tal efecto se expida, la que deberá colocarse en un lugar visible preferentemente en la parte superior derecha del parabrisas.

**ARTICULO 122.-** Si el vehículo no aprueba la verificación se le otorgará un plazo que no exceda de 60 días a fin de llevar a cabo la reparación de ajustes que se requiera, si durante el plazo estipulado no se presenta o no aprueba la verificación deberá someterlo nuevamente pagando, el monto del servicio.

**ARTICULO 123.-** Los propietarios de los vehículos de servicio público de pasajeros y/o alquiler realizarán anualmente la revisión físico-mecánica de los vehículos, para tal efecto el ayuntamiento señalará los días y lugares en donde deberá efectuarse, los cuales dará a conocer con anticipación y por los medios idóneos de comunicación.

**ARTICULO 124.-** Si una vez efectuada la revisión físico-mecánica se encuentran deficiencias en el estado del vehículo en cuestión, se concederá al propietario un plazo mayor de 30 días para que proceda a su acondicionamiento, no prestando el servicio público durante este plazo, y de no ser así, se hará acreedor a las sanciones respectivas. Si hace caso omiso a las indicaciones de reparación del vehículo, será acreedor a una doble sanción y se le impedirá la circulación del vehículo.

**ARTICULO 125.-** Una vez efectuada la revisión físico-mecánica correspondiente se expedirá al propietario el engomado que acredita el cumplimiento de este, requisito, el que deberá ser colocado en el parabrisas del vehículo en la parte superior derecha.

**ARTICULO 126.-** Los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros, deberán satisfacer también los siguientes requisitos:

1.- En la parte frontal deberá traer el letrero que identifique el servicio ,cuyas dimensiones serán de 30 centímetros a un metro;

II.- A los lados del letrero, traerá el número económico que identifique la unidad. Las dimensiones serán de 15 por 25 centímetros por cada número.

III.- En la parte posterior del mismo, el número económico estará colocado en la parte intermedia inferior, la dimensión será de 25 por 50 centímetros por cada número.

IV.- Los vehículos dedicados a este servicio se identificará con el número económico, número de placas, y demás símbolos o líneas decorativas que identifiquen en su caso a la organización a la que pertenecen, tendrán el color que elija libremente la organización o el concesionario según sea el caso;

V.- Así mismo se deberá llevar en el exterior y en la parte delantera un rótulo que mencione el itinerario de la ruta autorizada.

**ARTICULO 127.-** Los vehículos destinados al servicio de alquiler no deberán de prestar su servicio con la carrocería golpeada, sin luces, tapicería en malas condiciones, desaseados, razón social inadecuada y números económicos ilegibles. En previo acuerdo el Ayuntamiento y las organizaciones determinarán el color de las franjas o líneas decorativas que identifiquen el tipo de servicio con la organización a que pertenecen. La razón social, el número económico, el nombre del municipio y el número de placas que corresponda serán visibles ubicándose en la parte trasera del vehículo.

**ARTÍCULO 128.-** Los conductores del servicio público de personas en las modalidades a las que se refiere el ARTÍCULO 114 tendrán prohibido conducir:

I.- Con ayudante a bordo;

II.- En estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, aliento alcohólico, enervantes, medicamentos, aun con prescripción médica;

III.- Con equipo de sonido con volumen excesivo;

IV.- Queda prohibido fumar durante la jornada de trabajo.

VI.- Con vestimenta inapropiada.

**ARTICULO 129.-** El servicio que proporcionen los vehículos del servicio público de alquiler desde la base autorizada, el solicitado por teléfono o el utilizado fuera de la base, se prestará hasta el destino deseado por el usuario, siguiendo vías lógicas de circulación y evitando recorridos innecesarios en perjuicio del usuario y para tal efecto, no existirá diferencia de tarifa entre los servicios diurno, vespertino y nocturno. El servicio público de Taxi deberá prestarse en todo el tiempo a los usuarios que lo requieran.

**ARTICULO 130.-** En las terminales de autobuses, centros comerciales, vehículos destinados para el transporte público de pasajeros y de alquiler deberá publicarse en lugar visible las tarifas autorizadas, previamente acordadas por el Ayuntamiento y los concesionarios, según corresponda.

**ARTICULO 131.-** En los vehículos del servicio público de alquiler, las pertenencias del usuario, como paquetes, bolsas o maletas podrán llevarse en la cajuela del vehículo, sin que esto cause incremento adicional a la tarifa autorizada.

**ARTICULO 132.-** Los conductores del servicio público de transporte de pasajeros y/o de alquiler están obligados a prestar auxilio en el ascenso, transportación y descenso, a los usuarios que padezcan alguna discapacidad temporal o permanente, personas de la tercera edad y mujeres en etapa de gestación o con menores en brazos. Las personas discapacitadas podrán transportar, siempre y cuando sea posible y no se obstruya la conducción, los aparatos o aditamentos para su movilidad.

**ARTICULO 133.-** El Servicio público de alquiler se atenderá de acuerdo a las siguientes normas:

I.- La Preferencia se determinara en el orden de la fila;

II.- No dar servicio si no va en el orden de la fila:

III.- Si existiera el caso de que un chofer ceda su lugar a otro, para que proporcione el servicio, el chofer tendrá que abandonar la fila y enlistarse al final de la fila ya que abandono su derecho legitimo a dar servicio

IV.- Ningún chofer tendrá derecho de molestar a los clientes en sus compras dentro de la tienda para ofrecer el servicio.

V.- Presentar buena conducta y respetar a sus compañeros

**ARTICULO 134.-** Cuando los vehículos del transporte público de alquiler sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderá a las siguientes normas de preferencia:

I.- En las bases de sitios, la preferencia estará determinada por el orden de llegada de los usuarios;

II.- Enfermos, personas con alguna discapacidad y de la tercera edad;

III.- Personas acompañadas de niños y mujeres en etapa de gestación.

**ARTICULO 135.-** Los conductores de los vehículos del transporte público de pasajeros y de alquiler procurarán traer consigo cambio suficiente para cobrar al usuario el importe estipulado.

**ARTICULO 136.-** Las tarifas que se cobren por el servicio serán fijadas en acuerdo entre el Ayuntamiento, concesionarios y/o con la organización a la que pertenecen.

**ARTÍCULO 137.-** Las concesiones se cancelaran por motivos de:

I.- Retraso de tres meses en el pago de refrendos Anuales

II.- Poner en riesgo la Seguridad de los Pasajeros

III.- A solicitud del Titular Concesionario y a Juicio del presidente Municipal y su Cabildo.

IV.- Venta de Concesión.

V.- Cuando deliberadamente se utilice el vehículo para actos ilícitos



**ARTICULO 138.-** Las concesiones no son transferibles, se entienden como patrimonio familiar y sólo por causa de "gran necesidad" acreditada se puedan transferir a un familiar directo (esposa (a) hijo, padre, hermano) a juicio del honorable Cabildo del Municipio de Muzquiz.

### **CAPITULO III**

#### **DEL NOMBRAMIENTO, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO**

**ARTICULO 139.-** La Dirección de la Policía Preventiva Municipal se compondrá de un Director y del personal que determine conforme al Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento.

Los rangos o jerarquías serán determinados en el Reglamento que al efecto se expida.

**ARTICULO 140.-** Para el nombramiento o designación del Titular de la Policía Preventiva Municipal, se estará a lo dispuesto por el Código Municipal.

**ARTICULO 141.-** Las vacantes en las categorías o puestos de la Dirección de la Policía Preventiva serán cubiertas en atención a los antecedentes y aptitudes del personal y a la aprobación de la evaluación de control y confianza; emitido por la autoridad competente.

**ARTICULO 142.-** El personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal se considera de manera administrativa y su designación y renovación, se sujetará a la normatividad de la materia.

**ARTICULO 143.-** Además de las facultades que le confiere este Reglamento, la Policía Preventiva Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Establecer centros de instrucción de tránsito y educación vial;

II.- Impedir la circulación de vehículos que no cumplan los requisitos de seguridad de acuerdo con el presente Reglamento;

III.- Detener los vehículos que ocasionen infracciones o daños y ponerlos a disposición de la autoridad competente;

IV. Detener a los conductores de vehículos que ocasionen daños o lesiones consignándolos a las autoridades correspondientes.

V. Colaborar en auxilio de las autoridades municipales, estatales y federales cuando les sea solicitado.

**ARTICULO 144.-** El Director de la Policía Preventiva Municipal, además de las facultades establecidas en el Código Municipal y los demás ordenamientos aplicables, tendrá las que determine el Ayuntamiento.

**ARTICULO 145.-** Con la finalidad de poder contar con elementos en la Policía Preventiva Municipal preparados para cumplir con sus obligaciones y prestar un mejor servicio a la ciudadanía, los aspirantes a ingresar a la Dirección deberán cumplir satisfactoriamente con la instrucción impartida por la autoridad respectiva. La formación académica podrá estar a cargo de la autoridad estatal o municipal.

**ARTÍCULO 146.-** Los requisitos para ingresar a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal serán los que determinen las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 147.-** El personal que integre el cuerpo de seguridad podrá ser trasladado a diferentes puntos del municipio, por razones del propio servicio.

**ARTÍCULO 148.-** La Dirección de la Policía Preventiva Municipal contará con los profesionistas o técnicos cuyos conocimientos juzgue necesarios en la determinación del tránsito o transporte.

**ARTICULO 149.-** Los profesionistas o técnicos señalados en el ARTICULO anterior determinarán, bajo su más estricta responsabilidad, las causas de los accidentes así como valorar todos los elementos que intervinieron en los mismos, a fin de rendir los informes o peritajes que se les requieran, asesorando técnicamente al departamento en los asuntos de su ramo o especialidad.

**ARTÍCULO 150.-** El Director de la Policía Preventiva Municipal recibirá los informes relativos al servicio diario, que deben rendir los jefes de servicio. En estos informes se incluirá lo relacionado con los accidentes de tránsito anexando croquis y, en su caso, los peritajes elaborados por los peritos descritos en los Artículos anteriores.

**ARTICULO 151.-** Los servicios de vigilancia se harán en forma estacionario y móvil; en el primer caso, se señalará el lugar y los agentes que deberán prestar el servicio y en el segundo, lo realizará el personal designado, en las unidades que al efecto se les determinen.

El servicio estacionario estará sujeto a una rotación de agentes de acuerdo a las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 152.-** El personal de vigilancia rendirá a sus superiores inmediatos, un parte de novedades que acontecieron en su turno.

**ARTICULO 153.-** El personal adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal tiene la obligación de portar el uniforme, insignias e identificación que señalen los ordenamientos correspondientes, así como asistir a los cursos de capacitación o instrucción a que sean convocados.

**ARTICULO 154.-** El Director de la Policía Preventiva Municipal tendrá acuerdo con el Presidente Municipal en los términos que disponen los ordenamientos legales aplicables.

**ARTICULO 154 BIS.-** Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I.-Cumplir las órdenes de sus superiores;
- II.-.Observar estricta puntualidad al ingresar a prestar el servicio encomendado;
- III.-. responder del vestuario, armamento y equipo a su resguardo;
- IV. Saludar militarmente a sus superiores jerárquicos;
- V. Guardar discreción respecto de los asuntos que tengan conocimiento;

VI. Reemplazar la ausencia de sus compañeros, en los términos que determine su superior jerárquico;

VII. Aportar su iniciativa y capacidad para evitar accidentes y cuando éstos ocurran, prestar el auxilio procedente,

VIII. Guardar el respeto debido a sus superiores así como a la comunidad en General;

IX. Expedir las boletas o folios de infracción cuando existan violaciones a las disposiciones de tránsito;

X. Vigilar que no se destruyan las señales de tránsito.

XI. Las demás que establezcan el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 155.-** Los elementos y personal de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal, tendrán estrictamente prohibido usar los uniformes de las corporaciones y vehículos oficiales fuera de las labores que les sean encomendadas.

**ARTICULO 156.-** Los elementos y personal adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal están obligados a dar el uso adecuado a los instrumentos, implementos y herramientas que les sean proporcionados para la prestación del servicio.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS VEHÍCULOS, SU SERVICIO Y SU CLASIFICACIÓN**

**ARTICULO 157.-** Para las disposiciones referentes a vehículos, servicio y clasificación se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **CAPÍTULO V**

#### **DEL REGISTRO DE VEHÍCULOS Y DE LAS LICENCIAS**

**ARTICULO 158.-** Para las disposiciones referentes a este Capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**(Se Adiciona Capítulo y se recorren los Artículos a partir del 158 al Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Muzquiz)**



## CAPITULO VI

### DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

**ARTÍCULO 159.-** Los vehículos de transporte de carga pesada deberán circular por las vías que forman parte de la red troncal, establecidas en el **ANEXO 1** del presente reglamento, de forma obligatoria por los carriles establecidos para su circulación.

**ARTICULO 160.-** Podrán circular libremente por las vías públicas del municipio los vehículos que distribuyan gas, las unidades de reparto con insumos destinados al uso médico, vehículos que presten, distribuyan o abastezcan algún servicio público tales como: agua, o recolección de basura municipal, además de los vehículos de emergencia, vehículos balizados para el transporte de valores, grúas de rescate o auxilio vial, especiales o militares.

**ARTICULO 161.-** Son vías restringidas para la circulación de vehículos de transporte de carga pesada aquellas que conforman el primer cuadro del municipio, escuelas, centros comerciales, las calles y avenidas de fraccionamientos habitacionales.

**ARTICULO 162.-** Para efecto de este reglamento y con el objeto de regular y ordenar las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de transporte de carga pesada que transiten por las vialidades se aplicara la Norma Oficial Mexicana **NOM-012-SCT-2-2017** o la que la sustituya, para los fines de este capítulo se entenderá lo establecido en el **ANEXO 2** del presente reglamento.

**ARTÍCULO 163.-** La autoridad municipal podrá otorgar permiso para la circulación de alguno(s) vehículo(s) de transporte de carga pesada por las vías limitadas y por las vías restringidas del municipio, en los siguientes supuestos:

- I. Para carga o descarga y/o prestación de un bien o servicio que se lleve a cabo de forma extraordinaria e imprescindible dentro del municipio;
- II. Cuando se cuente con un permiso de construcción emitido por la autoridad correspondiente;
- III. Las demás que la autoridad municipal correspondiente considere como circunstancias especiales.

La autoridad municipal analizara cada caso en específico señalando con claridad en el permiso la fecha de expedición, ruta, vigencia, horario y demás condiciones que se requieran.

Para la obtención del permiso para circular por las vías limitadas y restringidas, el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la autoridad municipal corresponda:

- a) Solicitud por escrito, señalando ruta, horario, tipo de carga, tipo de vehículo, así como la empresa originaria y destinataria;
- b) Factura o contrato de arrendamiento que acredite la propiedad o posesión legal del vehículo en original o certificada
- c) Tarjeta de circulación en original o certificada



- d) Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente en copia certificada
- e) Licencia de conducir vigente acorde al vehículo
- f) Permiso o licencia de construcción en su caso

**ARTÍCULO 164.-** Los vehículos de transporte de carga pesada podrán circular con un registro de acceso a empresas, por aquellas vías restringidas o limitadas que conecten la red troncal con empresas establecidas en el municipio y legalmente constituidas, con la única finalidad de entrar o salir de estas.

Para tal efecto el municipio autoriza un registro de acceso a empresas previo estudio determinando las vías que conecten la red troncal con el acceso a las mismas; dicha autorización deberá ser previa a la circulación de los vehículos.

Para la obtención del registro de acceso a empresas el interesado deberá presentar los siguientes documentos vigentes en los días y horarios establecidos por la autoridad municipal correspondiente:

- a) Acta constitutiva
- b) RFC
- c) Poder notariado del representante legal
- d) Comprobante de domicilio

**ARTÍCULO 165.-** los conductores de vehículos en movimiento que transporten carga, tienen prohibido lo siguiente:

- I. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga
- II. Transportar en vehículos abiertos, material que despida mal olor
- III. Transportar en vehículos abiertos, cadáveres de animales
- IV. Transitar por zonas restringidas, cuando no cuenten con permiso o registro correspondiente
- V. Obstruir uno o más carriles de circulación por caída parcial o total de carga

**ARTÍCULO 166.-** los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

- I. Acomodar la carga dentro de los límites laterales del vehículo y de forma que no obstruya su visibilidad
- II. Cubrir, mojar y sujetar al vehículo la carga que pueda esparcirse y sujetar debidamente los cables tensores, lonas y demás accesorios que sujeten la carga
- III. Que el peso y dimensiones de la carga cumplan con la norma oficial mexicana correspondiente
- IV. Proteger durante el día con banderolas rojas de un tamaño no menor a 50 centímetros por lado la carga que sobresalga a la parte posterior del vehículo. De noche esta protección será con luces rojas visibles por lo menos a 300 metros. En ningún caso la carga sobresaliente podrá tener longitud mayor a la cuarta parte de la longitud del vehículo. No se podrá transportar carga sobresaliente cuando las condiciones climatológicas dificulten la conducción

- V. Portar la autorización correspondiente cuando transporte explosivos, material tóxico o materiales peligrosos. En este caso el vehículo deberá contar con las características adecuadas para transportar dicha carga; de acuerdo al reglamento para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos
- vi. Abstenerse de utilizar personas para sujetar carga y abstenerse de transportar carga que arrastre.

**ANEXO 1  
VÍAS QUE INTEGRAN LA RED TRONCAL DE  
MUZQUIZ COAHUILA.**

<b>RED TRONCAL DE LA CIUDAD DE M. MUZQUIZ</b>	
1.- Calle Niños Héroes	En ambos sentidos de la calle Allende hasta la calle Callejón de los Guerra
2.- Calle Allende	En ambos sentidos de la calle Niños Héroes hasta la calle Aldama
3.- Calle Aldama	En ambos sentidos de la calle Allende hasta la calle Santa Rosa
4.- Calle Santa Rosa	En ambos sentidos de la calle Patricio H. Ruiz hasta la calle Aldama
5.- Calle Mina	En ambos sentidos de la calle Veracruz hasta la calle Santa rosa
6.- Calle Veracruz	En ambos sentidos de boulevard Múzquiz hasta la calle Sinaloa
7.- Calle Patricio H. Ruiz	En el sentido de circulación de Sur a Norte de boulevard Múzquiz hasta la calle Zaragoza
8.- Calle Zaragoza	En ambos sentidos de la calle Patricio H. Ruiz hasta calle Niños Héroes
9.- Calle Francisco Murguía	En el sentido de circulación de Norte a Sur de la calle Zaragoza hasta la calle Librado Flores
10.- Callejón de los Guerra	En ambos sentidos de calle Niños Héroes hasta la calle Manuel Dávila Ortiz

**ANEXO 2**

**Especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de Autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado de Conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017.**

**CLASE: VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN**

**NOMENCLATURA**

- AUTOBÚS.....B
- CAMIÓN UNITARIO.....C
- CAMIÓN REMOLQUE.....C-R
- TRACTOCAMIÓN ARTICULADO.....T-S
- TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO..... T-S-R y T-S-S

El alto, ancho y largo máximo expresado en metros de un vehículo en condiciones de operación incluyendo la carga, será el siguiente:

I. El ancho máximo autorizado para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 2.60-dos metros con sesenta centímetros, este ancho máximo no incluye los espejos retrovisores, elementos de sujeción y demás aditamentos para el aseguramiento de la carga. Estos accesorios no deben sobresalir más de 20-veinte Centímetros a cada lado del vehículo.

II. La altura máxima autorizada para todas las clases de vehículos que transitan en los diferentes tipos de caminos, será de 4.25-cuatro metros con veinticinco centímetros.

III. El largo máximo autorizado para los vehículos clase autobús y camión unitario, se indica en la tabla 1 y 2 de este Anexo.

IV. El largo total máximo autorizado para las configuraciones camión remolque (CR), según el tipo de camino por el que transitan, se indica en la tabla 2 de este Anexo

**TABLA 1**

<b>AUTOBUS ( B )</b>		
<b>NOMENCLATURA</b>	<b>NUMERO DE EJES</b>	<b>NUMERO DE LLANTAS</b>
B2	2	6
B3	3	8 O 10
B4	4	10



TABLA 2

<b>CAMION UNITARIO ( C )</b>		
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS
C2	2	6
C3	3	8-10
<b>CAMION REMOLQUE ( C-R )</b>		
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS
C2-R2	4	14
C3-R2	5	18
C2-R3	5	18
C3-R3	6	22
<b>TRACTOCAMION ARTICULADO ( T-S )</b>		
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS
T2-S1	3	10
T2-S2	4	14
T2-S3	5	18
T3-S1	4	14
T3-S2	5	18
T3-S3	6	22
<b>TRACTOCAMION SEMIREMOLQUE-REMOLQUE ( T-S-R )</b>		
NOMENCLATURA	NUMERO DE EJES	NUMERO DE LLANTAS
T2-S1-R2	5	18
T2-S2-R2	6	22
T2-S1-R3	6	22
T3-S1-R2	6	22
T3-S1-R3	7	26
T3-S2-R2	7	26
T3-S2-R3	8	30
T3-S2-R4	9	34
T2-S2-S2	6	22
T3-S2-S2	7	26
T3-S3-S2	8	30

## **CAPÍTULO VII SANCIONES**

**ARTÍCULO 167.-** Las infracciones cometidas al presente ordenamiento serán sancionadas por la autoridad que corresponda y consistirán en:

I.-Amonestación, verbal o escrita;

II.-Arresto hasta por treinta y seis horas, o consignación en su caso, ante las autoridades competentes;

III.-. Multa; hasta por los días señalados.

IV. Retiro de unidad y documentación.

**ARTÍCULO 168.-** En los casos de reincidencia la autoridad municipal que conozca del asunto lo tomará en cuenta al momento de individualizar la sanción.

**ARTICULO 169.-** La aplicación de las sanciones por parte de la autoridad municipal es independiente a las que correspondan por la comisión de un delito.

**ARTICULO 170.-** Las faltas administrativas que se cometan en el Municipio de Múzquiz se sancionarán de acuerdo al siguiente tabulador:

TABULADOR CONCEPTO DE INFRACCION		SANCION (UMA)	
<b>I.-</b>	<b>ACCIDENTES</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Abandono de vehículo en accidente de tránsito	5	10
2.	Abandono de víctimas	5	10
3.	Atropellar a peatón	2	25
4.	Dañar vías públicas o señales de tránsito	10	15
5.	No colaborar en auxilio de lesionados	2	8
6.	No colaborar con las autoridades de tránsito	2	8
7.	Provocar accidente	2	8
<b>II.-</b>	<b>ADELANTAR VEHICULO O REBASAR</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Adelantar vehículos inapropiadamente	2	5
2.	Adelantar vehículo en zona de peatones	2	4
3.	No dejar espacio para ser rebasado	2	5
4.	Rebasar rayas longitudinales dobles	2	5
5.	Rebasar rayas transversales en zona de peatones	2	5
6.	Rebasar rayas delimitadoras de carriles	2	5
<b>III.-</b>	<b>BICICLETAS Y MOTOCICLETAS</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Circular con pasajero(s) en bicicleta	2	5
2.	Circular Por la izquierda o en sentido contrario	2	5
3.	Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso	2	4
4.	Llevar carga que dificulte la visibilidad	2	5
5.	No usar casco y anteojos protectores en motocicleta (conductor y en su caso, el	2	15
6.	Transitar en aceras o áreas peatonales	2	5
7.	Circular con más de dos pasajeros en motocicleta	2	4
8.	Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en motocicleta	2	4
9.	Conducir con exceso de velocidad	2	4
<b>IV.-</b>	<b>CEDER EL PASO</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	No ceder el paso a peatones	2	3
2.	No ceder el paso en vías principales	2	3

3.	No ceder el paso a vehículos en al dar vuelta izquierda	2	6
4.	No ceder paso a vehículos de emergencia	2	15
5.	No ceder el paso a vehículos de la derecha en intersección	2	3
6.	No ceder el paso a vehículos en intersección	2	3
7.	No ceder el paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento	2	3
8.	No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte	2	4
V.-	<b>CIRCULACION</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Abandonar vehículo en vía pública por más de 36 horas	3	7
2.	Abrir portezuela entorpeciendo circulación	2	4
3.	Anunciar maniobras que no se ejecutan	2	4
4.	Cambiar de carril sin previo aviso	2	4
5.	Cambiar intempestivamente de carril	2	4
6.	Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando o fuego encendido cerca del propio	2	7
7.	Circular a más de 30 kilómetros en zonas escolares, parques infantiles y hospitales	5	10
8.	Circular a mayor velocidad de la permitida	2	7
9.	Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tránsito	2	5
10.	Circular en isleta, banqueta o sus zonas de aproximación	2	8
11.	Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito o por más de 20	2	3
12.	Circular con las puertas abiertas	2	2
13.	Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación	2	3
14.	Circular con placas demostradoras fuera de radio	2	2
15.	Circular con placas decorativas	2	4
16.	Circular con placas mal colocadas o ilegibles	2	5
17.	Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada	2	2
18.	Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento	5	10
19.	Circular sin luz en la noche o sin visibilidad	2	7
20.	Circular sin placas o con una sola placa	5	10
21.	Circular sobre espacio divisorio de vía	2	2
22.	Circular sobre las rayas longitudinales	2	2
23.	Circular por la izquierda, cuando conforme a este reglamento, no esté permitido	2	2
24.	Conducir en zona de seguridad de peatones	2	5
25.	Emplear incorrectamente las luces	2	2
26.	Entablar competencia de velocidad	4	8
27.	Ingerir bebidas embriagantes al conducir	5	10
28.	Invadir u obstruir vías públicas	2	6
29.	No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura	5	10
30.	No hacer alto con tren a 500 metros	2	6
31.	No hacer alto en cruce de vía férrea	2	6
32.	Obstruir una intersección por avance imprudente	2	3
33.	Usar indebidamente las bocinas	2	2
34.	Conducir a velocidad inmoderada	4	10
35.	Circular en sentido contrario	5	10
VI.-	<b>CONDUCCION</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Conducir acompañado por menor de 2 años sin asiento especial en la parte trasera.	2	8
2.	Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes	25	30
3.	Conducir con objetos que obstruyan la visibilidad	2	5
4.	Conducir con personas o bultos entre los brazos	2	5
5.	Conducir sin cinturón de seguridad	5	10
6.	Conducir sin licencia	5	10
7.	Conducir sin tarjeta de circulación	5	10
8.	Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero	2	5
9.	Permitir la conducción de vehículos a personas con impedimentos físicos-mentales para	2	6
10.	Permitir la conducción de vehículos a menores de edad	5	10
VII.-	<b>EQUIPAMIENTO DEL VEHICULO</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>



1.	Falta de uso de cinturón de seguridad	2	5
2.	Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes	2	3
3.	Falta de dispositivo limpiador	2	2
4.	Falta de espejo retrovisor	2	5
5.	Falta de faros delanteros	2	5
6.	Falta de frenos de emergencia	2	5
7.	Falta de indicador de luces	2	3
8.	Falta de lámparas de identificación	2	5
9.	Falta de lámparas direccionales	2	5
10.	Falta de lámparas rojas posteriores o amarillas delanteras	2	5
11.	Falta de luz intermitente	2	5
12.	Falta de luz roja indicadora de frenaje	2	5
13.	Falta de silenciador de escape	2	5
14.	Falta de torreta en vehículos de emergencia	2	5
15.	Mal funcionamiento de equipamiento	2	5
16.	Mala colocación de faros principales	2	3
17.	Circulación de vehículos equipados con parabrisas y/o cristales oscurecidos, polarizados con micas, tintes especiales o cualquier otro aditamento que impida total o parcialmente la visibilidad.	2 0	3 0
<b>VIII.-</b>	<b>MAL ESTACIONAMIENTO</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales	2	5
2.	Estacionarse a más de 30 centímetros de la acera	2	5
3.	Estacionarse a menos de 10 metros de cruce ferroviario	2	5
4.	Estacionarse a menos de 5 mts. de estación de bomberos	2	5
5.	Estacionarse cerca de vehículo en lado opuesto	2	5
6.	Estacionarse en cruce de peatones, aceras, andadores o camellones	2	5
7.	Estacionarse en curva o cima	2	5
8.	Estacionarse en doble fila	2	5
9.	Estacionarse en intersección	2	5
10.	Estacionarse en la confluencia de dos calles	2	5
11.	Estacionarse en lugares designados a carga y descarga	2	5
12.	Estacionarse en parada de servicio público de pasajeros	2	5
13.	Estacionarse en sentido contrario	2	5
14.	Estacionarse en superficie de rodamiento	2	5
15.	Estacionarse en Zona de seguridad	2	5
16.	Estacionarse en guarniciones rojas	2	5
17.	Estacionarse frente a hidrante	2	5
18.	Estacionarse frente a vía de acceso	2	5
19.	Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas	2	5
20.	Estacionarse más del tiempo señalado sin efectuar el pago correspondiente en el	2	5
21.	Estacionarse obstruyendo señales	2	5
22.	Estacionarse sin dispositivo de advertencia	2	5
23.	Estacionarse sin usar freno de estacionamiento	2	5
24.	Estacionarse sobre vía férrea	2	5
25.	Estacionarse en túnel o sobre puente	2	5
26.	No calzar con cuñas vehículos pesados	2	5
27.	Obstaculizar estacionamiento	2	5
<b>IX.-</b>	<b>MEDIO AMBIENTE</b>		

INFRACCION		MÍN	MÁX
1.	Arrojar basura en la vía pública	2	4
2.	Circular sin engomado de verificación	2	5
3.	Emisión de excesiva de humo o ruido	2	5
4.	Producir ruido en zonas escolares o instituciones	2	4
<b>X.- PESOS Y DIAMETROS</b>			
INFRACCION		MÍN	MÁX
1.	Exceder las dimensiones en altura de más de 15 cm	2	3
2.	Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm.	2	3

3.	Exceder las dimensiones en ancho de 21 a 30 cm.	2	5
4.	Exceder las dimensiones en ancho a más de 30 cm	4	8
5.	Exceder las dimensiones en longitud de hasta 50 cm	2	2
6.	Exceder las dimensiones en longitud de 51 a 100 cm.	2	4
7.	Exceder las dimensiones en longitud más de 100 cm.	4	8
8.	Exceder en peso hasta de 500 kg	2	3
9.	Exceder en peso de 501 hasta 1,500 kg.	2	5
10.	Exceder en peso de 1,501 hasta 2,000 kg.	4	8
11.	Exceder en peso de 2,001 hasta 2,500 kg.	5	1
12.	Exceder en peso de 2,5001 hasta 3,000 kg.	5	1
13.	Exceder en peso de 3,001 hasta 3,500 kg.	5	1
14.	Exceder en peso de 3,501 hasta 4,000 kg.	1	2
15.	Exceder en peso de 4,001 hasta 5,000 kg.	1	2
<b>XI.- SEÑALES DE TRANSITO</b>			
INFRACCION		MÍN	MÁX
1.	No atender indicaciones de los agentes de transito	2	5
2.	No atender luz roja	2	6
3.	No atender señal de alto	2	5
4.	No atender semáforo de cruce de ferrocarriles	2	6
5.	No atender señales de transito	2	5
6.	Insultos a la autoridad	2	8
<b>XII.- SERVICIO DE CARGA Y GRUAS</b>			
INFRACCION		MÍN	MÁX
1.	Carga y descarga fuera del horario señalado	2	5
2.	Falta de abanderamiento diurno	2	5
3.	Falta de abanderamiento nocturno	4	8
4.	Falta de indicador de peligro en carga posterior	2	3
5.	Falta de luces rojas en carga	2	3
6.	Falta de reflejantes o antorchas	2	3
7.	Llevar carga estorbando la visibilidad	2	6
8.	Llevar carga mal sujeta	2	6
9.	Llevar carga que comprometa la visibilidad del vehículo	2	5
10.	Llevar carga sin cubrir	2	5
11.	Llevar personas en remolque no autorizado	2	4
12.	Llevar personas en vehículo remolcados	2	3
13.	No abanderar carga saliente	2	5
14.	No transportar carga descrita en carta de porte	5	1
15.	Ocultar luces con la carga	5	1
16.	Ocultar placas con la carga	2	2
17.	Transportar carga distinta a la autorizada	5	1

18.	Transportar material peligroso en zonas prohibidas	5	1
19.	Transporte de personas en vehículo de carga sin redilas	2	5
<b>XIII.-</b>	<b>SERVICIO DE PASAJE</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Cargar combustible con pasajeros a bordo	2	6
2.	Circular sin calcomanía de revisión físico- mecánico	2	5
3.	Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados	2	5
4.	Efectuar corridas fuera de horario	2	3
5.	Estacionar autobuses foráneos fuera de Terminal sin justificación	2	3
6.	Exceso de pasajeros	2	5
7.	Falta de equipo de seguridad	2	5
8.	Falta de lámparas de identificación en letrero de destino	2	3
9.	Falta de placas	2	8
10.	Falta de póliza de seguro	2	8
11.	Fumar con pasajero a bordo	2	2
12.	Insultar a los pasajeros	2	5
13.	No notificar cambio de domicilio	2	3
14.	No contar con terminales o estaciones	2	8

15.	No cumplir con horarios establecidos para el servicio	2	7
16.	No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas	2	5
17.	No efectuar revisión física mecánica	2	8
18.	No otorgar facilidades a los discapacitados al abordar o descender del transporte	2	5
19.	No reparar vehículo en caso de revisión	2	3
20.	No traer a la vista número económico, horario, ruta y tarifa	2	7
21.	Obstruir la función de los inspectores	2	6
22.	Invadir rutas	5	1
23.	Presentar servicio fuera de ruta	5	1
24.	Traer ayudante abordó	2	4
<b>XIV.-</b>	<b>VUELTAS</b>		
	<b>INFRACCION</b>	<b>MÍN</b>	<b>MÁX</b>
1.	Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho	2	3
2.	Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo	2	3
3.	Dar vuelta en "U" cerca de curva o cima	2	4
4.	Dar vuelta en intersección sin precaución	2	3
5.	Dar vuelta sin previo aviso	2	4
<b>XV.-</b>	<b>OTRAS INFRACCIONES</b>		
1.-	Estacionarse en lugar de discapacitados u obstruir rampas para acceso de los	5	1
2.-	Circular con placas distintas a las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad de	1	3
		5	0
3.-	Circular con placas imitadas, simuladas o alteradas	1	3
4.-	Conducir haciendo uso de teléfono celular, tabletas, audífonos o similares.	1	3

**XVI. Infracciones contra la seguridad pública y la protección a las personas:**

1.-	Destruir las señales de tránsito	5	10
2.-	No solicitar la intervención de la autoridad de tránsito en caso de accidente o choque	5	10

3.-	No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten	5	10
4.-	Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública	5	10
5.-	Resistirse al arresto	10	30
6.-	Insultar a la autoridad	10	30
7.-	Solicitar auxilio a instituciones de emergencia invocando hechos falsos	10	30
8.-	Provocar accidente	5	10
9.-	Realizar colectas o ventas en vía pública sin autorización	2	10
10.-	Provocar riña	5	10
11.-	Menor en vehículo sin la compañía de un adulto	10	30
12.-	Fumar en lugares prohibidos	2	10
13.-	Incitar animales para atacar a las personas	5	10
14.-	Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañan la Cinta asfáltica.	20	40
15.-	Quemar pólvora o explosivos sin la autorización correspondiente	5	40
16.-	Encender fogatas en lugares prohibidos	10	40

En todos aquellos casos en que el infractor sea jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de un día de su jornal o salario, debiendo demostrar tal carácter ante el Juez Calificador en el momento de la aplicación de la sanción, y en caso de no hacerlo se hará acreedor a la sanción estipulada para la infracción cometida o, en su caso, se conmutará por arresto de hasta 36 horas.

Los vehículos que hubiesen intervenido en la realización de cualquier infracción de tránsito, serán puestos a disposición de la autoridad de Tránsito garantizando el importe de las infracciones cometidas, y previo pago de las sanciones impuestas, le será entregado el vehículo a su propietario.

**ARTICULO 171.-** Los agentes adscritos a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal podrán retirar los vehículos que se encuentren abandonados en la vía



pública. Para ello se notificará a la persona encargada del lugar donde permanezca el citado vehículo.

Se entiende por vehículo abandonado, para efectos de este Reglamento, aquél que se encuentre por más de treinta días en la vía pública y sin signos de movimiento, contados a partir de que la autoridad tenga conocimiento de dicha situación.

**ARTICULO 172.-** Quedan prohibidas las ventas y colectas en la vía pública, salvo las autorizaciones que expida la autoridad municipal, de conformidad con la normatividad de la materia.

El incumplimiento a éste precepto, con las salvedades señaladas en el párrafo anterior, traerá consigo las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 173.-** Los vehículos que participen en accidentes viales serán puestos a disposición de la autoridad competente.

**ARTICULO 174.-** La autoridad buscará los mecanismos para hacer efectivas las sanciones pecuniarias, sin tener que recurrir al retiro de la circulación del vehículo, para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Informará al presunto infractor la falta cometida y hará de su conocimiento que a fin de garantizar la sanción pecuniaria a que se ha hecho acreedor, podrá a su elección, entregar de manera voluntaria, la licencia de conducir, tarjeta o placas de circulación o bien del vehículo con el que ocasionó la infracción.

II.- Al hacer la entrega voluntaria del bien o documentos el personal adscrito a la Policía Preventiva Municipal, entregará una constancia que le permita circular, por un término improrrogable de seis días, sin los documentos que entregó de manera voluntaria.

En los casos en que se esté por determinar la responsabilidad en la comisión de la infracción el término podrá extenderse hasta su determinación.

En el supuesto de que el infractor entregue en forma voluntaria el vehículo, sólo cubrirá los gastos que origine su depósito.

!!!.- En el supuesto de que el presunto infractor se niegue a entregar la garantía de las sanciones pecuniarias cometidas se procederá al retiro de circulación del vehículo en los términos señalados en la fracción anterior y cubrirá el costo que origine el traslado y depósito del vehículo.

IV. La devolución del bien o documentos se realizará una vez que sea cubierta en su caso, la infracción cometida en el lugar que al efecto determine la autoridad municipal.

**TÍTULO QUINTO**  
**DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y DE LOS INMUEBLES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA SEGURIDAD EN GENERAL**

**ARTICULO 175.-** La autoridad municipal, por su conducto o auxiliándose de autoridades estatales o federales, pondrá a disposición de los habitantes del Municipio, mecanismos para la atención de manera pronta y oportuna de los llamados de emergencia que solicite la comunidad.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS**

**ARTÍCULO 176.-** La autoridad municipal, implementará el sistema de vigilancia en las vialidades y lugares públicos que estime necesarios en el Municipio.

**ARTICULO 177.-** Corresponde a la dependencia encargada del ramo llevar a cabo labores de inspección y vigilancia a fin de que los establecimientos que restrinjan la entrada de menores cumplan con esta disposición.

En el supuesto de que un establecimiento sea sorprendido infringiendo lo anterior, el responsable se hará acreedor a las sanciones que este Reglamento impone, sin perjuicio de las que pudiera hacerse acreedor por conducto de alguna autoridad estatal o federal.

**ARTICULO 178.-** La autoridad municipal podrá, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo operativos a fin de prevenir a la población en general del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y enfermedades de salud pública que afecten al Municipio.

**CAPÍTULO III**  
**DE LA SEGURIDAD DE LOS INMUEBLES**

**ARTICULO 179.-** La autoridad municipal vigilará que en las construcciones y remodelaciones se garantice la seguridad, tanto del personal que labore en las mismas, como de las personas que transiten por sus alrededores.

La dependencia encargada del ramo, implementará operativos a fin de verificar el cumplimiento a la normatividad por parte de los propietarios o encargados de los inmuebles a que se refiere el párrafo anterior.

**TÍTULO SEXTO MEDIOS DE IMPUGNACION  
CAPÍTULO ÚNICO  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**ARTICULO 180.-** Los actos e infracciones dictados o impuestos por la autoridad municipal, por conducto del personal adscrito a la misma, con motivo de la aplicación del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables podrán ser recurridos por los interesados, mediante el Recurso de Inconformidad,

en los términos previstos por el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ARTICULO SEGUNDO:** Se concede un plazo de noventa días; contado a partir del día siguiente de la fecha de publicación de este Reglamento, para que los propietarios de vehículos particulares o de servicios públicos, se ajusten a las disposiciones contenidas en el mismo.

**ARTICULO TERCERO:** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento a nivel Municipal.

**ARTICULO CUARTO:** Las personas que reincidan en faltas que este documento prevé podrían ser sancionadas hasta por el triple del monto **FALTA** cometida.

Solicítese al C. Secretario de Gobierno del Estado, se sirva girar las instrucciones

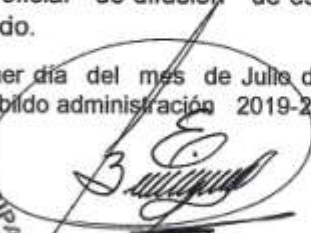
a fin de que sea publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga lo propio en la Gaceta Municipal.

Imprimase, notifiquese y publíquese en el órgano oficial de difusión de este Gobierno Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO:** En la Ciudad de M. Muzquiz, Coahuila al Primer día del mes de Julio del año 2021 bajo el Acta 57, de la sesión Ordinaria del H. Cabildo administración 2019-2021.

  
C. LUISA ALEJANDRA DEL CARMEN SANTOS CALZADILLA  
PRESIDENTE MUNICIPAL



  
ROBERTO CARLOS BRIONES ECHAVARRIA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

**ACUERDO POR EL QUE EL ING. MARIO CEPEDA VILLARREAL, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN VI Y FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 dentro del Eje 1 "Integridad y Buen Gobierno" establece como objetivo general, el lograr que los coahuilenses cuenten con un gobierno cercano a la ciudadanía, honesto, responsable y eficiente, considerando la ética como uno de los pilares en el actuar de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, a través del establecimiento de códigos de conducta.

Que de conformidad a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Coahuila de Zaragoza artículo 18 fracciones VI y XIII, el Instituto Estatal de Educación para Adultos, con fecha del 5 de julio de 2021 emitió el Código de Ética de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a los lineamientos que para tal efecto establezca el Sistema Nacional Anticorrupción.

Que, conforme a los mecanismos preventivos en el combate a la corrupción del Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno (MEMICI), es fundamental formular, difundir e impulsar una cultura de transparencia, integridad y legalidad, que fortalezca los principios y valores fundamentales para formar servidores públicos y ciudadanos que cumplan las leyes a fin de prevenir actos de corrupción.

Siendo necesario fortalecer las instituciones mediante el combate a la corrupción, creando políticas integrales que permitan disminuir y erradicar esas conductas que vulneren los principios de la actuación pública, por lo que he tenido a bien emitir el:

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**



### **MENSAJE DEL TITULAR**

La prioridad de un buen gobierno, donde las buenas prácticas sean la característica de las políticas públicas, es lo que ha matizado el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023.

La misión y la visión del Instituto Estatal de Educación para Adultos, requiere de un desempeño honesto, transparente, genuinamente humano de todos sus servidores públicos; el trabajo con la población más vulnerable y en condiciones de pobreza extrema exige un compromiso de todos los colaboradores del Instituto para garantizar que la educación sea un factor determinante para elevar la calidad de vida de los coahuilenses.

Por esta razón, el código de conducta es parte de la agenda institucional, expresando las actitudes y formas de vida de nuestros servidores públicos.

La confianza de la ciudadanía, es la base y el contenido para el logro de las más altas expectativas en la Educación de Jóvenes y Adultos en condición de rezago educativo.

El construir una cultura ética nos permite delinear con claridad los caminos y procesos en la calidad de los servicios educativos proporcionados por el Instituto.

Sin duda alguna, el comportamiento ético es responsabilidad de cada uno; pero es responsabilidad de un buen Gobierno y de sus Instituciones, garantizar el marco jurídico, normativo donde se construyan los escenarios para la correcta toma de decisiones de sus servidores públicos.

La implementación de este Código, mantendrá el liderazgo en la responsabilidad social de mejorar la calidad de vida de los coahuilenses; siempre con el espíritu de un servicio público honesto, transparente, justo, equitativo, sin discriminaciones; y sin privilegios.

**ING. MARIO CEPEDA VILLARREAL  
DIRECTOR GENERAL  
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

Dentro de la planeación de la presente Administración 2017-2023, el quehacer de este Instituto lleva a Coahuila a cumplir con:

### MISIÓN

Que la misión de la Administración Estatal es la de desempeñarse en forma honesta y transparente, será austera, responsable y cuidadosa en el ejercicio de los recursos públicos. Los trabajadores al servicio del Estado ejercerán sus funciones escuchando a los ciudadanos y observando un Código de Ética y conducta que asegure la integridad del gobierno, el logro de sus objetivos y la calidad en la prestación de los servicios públicos.

### VISIÓN

Que la visión es que, en 2023, Coahuila será identificado como un Estado líder en el ámbito de transparencia, fiscalización y rendición cuentas; se habrán satisfecho las demandas de la sociedad en materia de combate a la corrupción e impunidad; destacará por la incorporación de herramientas informáticas tanto en sus procesos internos como en aquellos de atención al público, así como por la atención profesional a la ciudadanía.

### RIESGOS ÉTICOS

Las principales acciones del Instituto se centran en la atención y certificación de estudios de manera gratuita a la población mayor de 15 años en rezago educativo, lo que hace a la Institución más vulnerable a riesgos éticos:

FACTORES	ÁREAS VULNERABLES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación de la institución con el ambiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Certificación de estudios básicos.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestión de propiedad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Adquisiciones.</li> </ul>

## **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El Código de Conducta, permite establecer las conductas que deben adoptar las y los servidores públicos del Instituto, en el desempeño de sus funciones, en apego al Código de Ética y las Reglas de Integridad para la Función Pública Estatal.

**Artículo 2.-** Como parte del Programa Estatal de Integridad, el Instituto define el Código de Conducta en apego a la misión y visión de la Institución.

**Artículo 3.-** El presente Código, es de observancia general y obligatoria para las y los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

**Artículo 4.-** Este Código de Conducta, es parte integrante del Sistema de Control Interno del Instituto Estatal de Educación para Adultos, como parte del ambiente de control de la Institución.

## **CAPÍTULO II DEL COMPROMISO Y APLICACIÓN**

**Artículo 5.-** La o el servidor público de buena conducta, es aquel que en el ejercicio de sus funciones practique los principios y valores institucionales.

**Artículo 6.-** Como parte del compromiso que adquieren las y los servidores públicos, se firma una carta compromiso en la que se expresa el conocimiento y voluntad para aplicar en su desempeño las conductas éticas establecidas en el presente código.

**Artículo 7.-** Las cartas compromiso debidamente firmadas, se integrarán en cada uno de los expedientes del personal, y deberán ser firmadas nuevamente en cuanto se presente alguna modificación al presente Código.

## **CAPÍTULO III DEL GLOSARIO**

**Artículo 8.-** Para el entendimiento del presente Código de Conducta, se presentan los siguientes términos y sus definiciones:

- a) **Carta Compromiso:** Instrumento por medio del cual, el servidor público manifiesta su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Conducta, y desempeñarse en el ejercicio público que le ha sido encomendado, con estricta observancia de los mismos.
- b) **Código de Conducta:** Instrumento de gestión que establece las reglas específicas en las prácticas y conductas dentro de una organización con base en su declaración de valores, principios y políticas.
- c) **Código de Ética:** Documento que contiene los principios y valores de la institución.

- d) **Comité:** Comité de Ética del Instituto Estatal de Educación para Adultos.
- e) **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- f) **OIC:** Órgano Interno de Control.
- g) **Programa Estatal de Integridad:** Sistema articulado de acciones encaminadas a promover a la integridad en las instituciones del sector público en los procesos y niveles.
- h) **Reglas de Integridad:** Las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública, establecidas en el Código de Ética para los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- i) **Instituto:** Instituto Estatal de Educación para Adultos.

#### **CAPÍTULO IV DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD**

**Artículo 9.-** El Código de Ética para servidores públicos del Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Coahuila de Zaragoza, considera los principios constitucionales y legales aplicables a los servidores públicos. Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, honestidad, integridad, liderazgo, rendición de cuentas, respeto y transparencia; así como los valores institucionales de: Interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico y cooperación.

**Artículo 10.-** Las reglas de integridad que rigen la conducta de los servidores públicos constituyen una guía para identificar de manera enunciativa, pero no limitativa, las conductas que puedan vulnerar lo previsto en cada una de ellas y clasificadas de la siguiente manera: Actuación Pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones, programas gubernamentales, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno y procedimiento administrativo.

#### **CAPÍTULO V DE LAS CONDUCTAS EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DEL IEAA**

**Artículo 11.-** En apego a los principios y valores del Código de Ética, así como a las Reglas de Integridad y dentro del desempeño de la función que me fue conferida:

##### **I. Actúo con compromiso y responsabilidad.**

Desempeño la función que me fue encomendada, contribuyendo al cumplimiento de la misión institucional siempre con enfoque en el interés público, sin utilizar mi empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, procurando en todo momento el



bienestar de la sociedad, correspondiendo a la confianza de la ciudadanía en la institución pública.

**II. Actúo brindando una buena atención y dando trámite puntual.**

Brindo atención a los requerimientos, trámites y necesidades de información solicitados, con una buena actitud de servicio y de manera oportuna.

**REFERENCIA:**

<b>Principios:</b>	Lealtad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, equidad y respeto.
<b>Valores:</b>	Interés público, cooperación.
<b>Reglas de integridad:</b>	Actuación pública, programas gubernamentales, trámites y servicios.
<b>LGRA:</b>	Artículo 7.

**III. Actúo de manera íntegra.**

Me desempeño firmemente en cumplimiento a los principios y valores de la Institución, por lo que denuncio cualquier acto u omisión contrario a la ley o a la ética del que tenga conocimiento, y reporto cualquier situación que pueda representar un conflicto de interés en el cumplimiento de mi función.

**REFERENCIA:**

<b>Principios:</b>	Legalidad, imparcialidad, rendición de cuentas e integridad.
<b>Valores:</b>	Interés público, liderazgo.
<b>Reglas de integridad:</b>	Control interno y procesos de evaluación.
<b>LGRA:</b>	Artículo 7.

**IV. Actúo con respeto.**

En todo momento me conduzco con respeto, cordialidad e igualdad, favoreciendo una comunicación y coordinación adecuada.

**REFERENCIA:**

<b>Principios:</b>	Lealtad, imparcialidad, respeto.
<b>Valores:</b>	Interés público.
<b>Reglas de integridad:</b>	Actuación pública.
<b>LGRA:</b>	Artículo 7.

**V. Actúo con respeto a los derechos humanos, prevención de la discriminación e igualdad de género.**

Brindo un trato igualitario y sin discriminación, contribuyo a la institucionalización de la igualdad de género en el servicio público, con el propósito de generar ambientes laborales seguros, que privilegien el respeto a todas las personas.

**REFERENCIA:**

<b>Principios:</b>	Imparcialidad, integridad.
<b>Valores:</b>	Respeto a los derechos humanos, equidad de género, cooperación, igualdad y no discriminación.
<b>Reglas de integridad:</b>	Cooperación.
<b>LGRA:</b>	Artículo 7.

**VI. Actúo promoviendo un buen clima organizacional.**

Contribuyo a mantener un ambiente y clima laboral cordial, donde impere la integridad y dignidad de las personas.

Evito y denuncio cualquier acto u omisión en el trabajo por hostigamiento laboral, acoso y hostigamiento sexual.

**REFERENCIA:**

<b>Principios:</b>	Integridad.
<b>Valores:</b>	Respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación.
<b>Reglas de integridad:</b>	Cooperación.
<b>LGRA:</b>	Artículo 7.

**VII. Actúo conforme a las disposiciones legales y normativas.**

Contribuyo a mantener un ambiente y clima laboral cordial, donde impere la integridad y dignidad de las personas.

Evito y denuncio cualquier acto u omisión en el trabajo por hostigamiento laboral, acoso y hostigamiento sexual.

**REFERENCIA:**

<b>Principios:</b>	Legalidad.
<b>Valores:</b>	Interés público.
<b>Reglas de integridad:</b>	Programas gubernamentales, recursos humanos, actuación pública y procedimiento administrativo.
<b>LGRA:</b>	Artículo 7.

**VIII. Actúo de manera austera y eficiente en el manejo de los recursos materiales, informáticos y financieros.**

Manejo y administro con austeridad los recursos públicos que están bajo mi responsabilidad, de acuerdo a los objetivos a los que están destinados y de conformidad a las políticas establecidas.

**REFERENCIA:**

<b>Principios:</b>	Honradez, eficiencia, eficacia.
<b>Valores:</b>	Entorno cultural ecológico.
<b>Reglas de integridad:</b>	Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones, administración de bienes muebles e inmuebles.
<b>LGRA:</b>	Artículo 7.

**IX. Actúo de manera austera y eficiente en el manejo de los recursos materiales, informáticos y financieros.**

Manejo y administro con austeridad los recursos públicos que están bajo mi responsabilidad, de acuerdo a los objetivos a los que están destinados y de conformidad a las políticas establecidas.

**REFERENCIA:**

<b>Principios:</b>	Honradez, eficiencia, eficacia.
<b>Valores:</b>	Entorno cultural ecológico.
<b>Reglas de integridad:</b>	Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones, administración de bienes muebles e inmuebles.
<b>LGRA:</b>	Artículo 7.

**Artículo 12.-** En apego a los principios y valores específicos. En las funciones específicas del Instituto, me conduzco de la siguiente manera:

- I. CUMPLIMIENTO DE METAS. - Actúo conforme lo establece la normativa del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, evitando omitir o desconocer las disposiciones y procedimientos establecidos para cada una de las actividades que realizo y que contribuyen al cumplimiento de las metas planeadas en materia de educación para adultos.
- II. USO DE LOS RECURSOS. - Actúo de manera responsable y honesta en el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, procurando la salva guarda y uso eficiente de los mismos en relación a los fines a los que son destinados.
- III. RENDICIÓN DE CUENTAS. – Asumo plenamente la responsabilidad de desempeñar mis funciones en forma apropiada en los procedimientos que son de mi competencia, absteniéndome de realizar actos u omisiones que retrasen su trámite y seguimiento, rindiendo cuentas a quien corresponda y sujetándome a evaluaciones de las mismas.
- IV. ATENCIÓN AL PÚBLICO. - Actúo de forma imparcial y con profundo respeto ante cualquier ciudadano que requiera los servicios educativos que provee el Instituto,

reconociéndole como una persona digna y con igualdad de derechos humanos y civiles, independientemente de su condición económica, política, religiosa y cultural, brindándole un trato educado y cortés en todo momento y espacio. Promuevo el seguimiento, atención y respuesta, a las peticiones, quejas y denuncias presentadas, de acuerdo con mis responsabilidades y funciones asignadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

- V. INTEGRIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO. - Actúo con honestidad, justicia y responsabilidad, en cada una de las actividades que me han sido encomendadas, en cumplimiento a los principios y valores de la Institución a la que pertenezco, reconociéndome como un servidor público, leal y honorable que observa y cumple en todo momento con las normas, disposiciones y leyes que rigen nuestro actuar como servidores públicos.

#### **CAPÍTULO VI DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 13.-** Las y los servidores públicos deberán presentar a la Coordinación Administrativa, la Carta Compromiso debidamente requisitada y apegarse a los principios y valores que establece el Código de Conducta de los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación para Adultos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 14.-** La o el servidor público que con su conducta infrinja lo dispuesto por este Código, incurrirá en responsabilidad administrativa, por lo que será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 15.-** La o el servidor público que tenga conocimiento de una conducta por parte de otro servidor público, que infrinja lo dispuesto en este Código, deberá notificarlo ante el Comité de Ética para su puntual seguimiento.

**Artículo 16.-** La o el servidor público que se encuentre en una situación de conflicto de interés, deberá notificarlo de inmediato a su superior jerárquico.

**Artículo 17.-** La o el titular del Instituto, a través del Comité de Ética, será el responsable de la aplicación y difusión del presente Código, a través de los medios que considere convenientes.

**Artículo 18.-** La o el titular de cada una de las áreas administrativas del Instituto, deberá fomentar entre el personal a su cargo, el cumplimiento del presente Código.

#### **CAPÍTULO VII DE LA VIGILANCIA EN LA APLICACIÓN**

**Artículo 19.-** Corresponde al Comité de Ética y al OIC, la vigilancia de las conductas adecuadas de las y los servidores públicos apegadas al Código de Ética, Reglas de Integridad y al propio Código de Conducta, quien, en caso de incumplimiento, determinará las acciones de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



**CAPÍTULO VIII  
DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN**

**Artículo 20.-** Cualquier persona podrá realizar consultas de manera personal y/o por escrito al Comité de Ética del Instituto, sobre situaciones que confronten la aplicación del Código de Conducta ante el Comité y/o ante la Unidad Especializada de Ética.

**CAPÍTULO IX  
DE LA REVISIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA**

**Artículo 21.-** Con la finalidad de asegurar que el Código continúe siendo acorde al Código de Ética, las Reglas de Integridad y la misión del Instituto, anualmente el Comité de Ética, llevará a cabo una revisión a este documento, por lo que, en caso procedente, se realizarán las modificaciones correspondientes. Así mismo, podrán considerarse sugerencias que pudiera realizar el OIC para su complemento.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - El presente Código entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.** - Se derogan las disposiciones que se opongan a este Código.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 5 de julio de 2021

**ING. MARIO CEPEDA VILLARREAL  
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS  
(RÚBRICA)**



## CARTA COMPROMISO

### **PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD.**

Por medio de la presente, hago constar que he leído el Código de Ética para los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las Reglas de Integridad, comprendiendo sus propósitos, principios y valores institucionales, los cuales representan el estándar de conducta de carácter obligatorio para todo servidor (a) público.

Me comprometo a conducirme bajo los preceptos del Código de Ética para los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y de las Reglas de Integridad, para contribuir en el fortalecimiento de la Ética Pública, que dignifique el quehacer del servidor (a) público y genere la confianza de los ciudadanos en las Instituciones.

Por lo anterior, con mi firma en el presente documento, ratifico mi compromiso de conducirme en cumplimiento al Código y las Reglas de Integridad en el desempeño de la función que me fue conferida.

Saltillo, Coahuila; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

## **ATENTAMENTE**

---

(Nombre)  
 Servidor (a) Público  
 del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza

Saltillo, Coahuila; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**CARTA COMPROMISO**  
**DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL**  
**INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.**

Quien suscribe (nombre), que actualmente desempeño el cargo de \_\_\_\_\_, hago constar que se me dio a conocer el Código de Conducta para los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación para Adultos de Coahuila y que comprendo que todos sus principios y fundamentos de conducta son de carácter obligatorio en ejercicio de la función conferida.

Al comprometerme a conducirme bajo los preceptos del Código de Conducta para los servidores públicos del Instituto Estatal de Educación para Adultos de Coahuila, sé que contribuyo al cumplimiento de la misión, visión y objetivos de esta entidad normativa; así como de la Administración Pública Estatal.

Por lo anterior, con mi firma en el presente documento, ratifico mi compromiso de cumplir con el mencionado código y a través de él, conducirme con amabilidad, con sentido de justicia, equidad y transparencia en el desempeño de mi función.

**ATENTAMENTE**

(Firma)

\_\_\_\_\_  
(Nombre)  
Servidor (a) Público



**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$2,718.00 (DOSMIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcihuahua.gob.mx](http://periodico.sfpcihuahua.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Correo Electrónico para publicación de edictos: [periodico.oficialcoahuila@gmail.com](mailto:periodico.oficialcoahuila@gmail.com)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)